

LA COFRADÍA DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS DEL NÚMERO DE BAEZA (1521-1527)

ADELINA ROMERO MARTÍNEZ
Universidad de Granada

Es el medio urbano donde adquiere un especial desarrollo el asociacionismo voluntario a lo largo de toda la Edad Media, como necesidad vital de ayuda mutua que animaba a la sociedad, siendo precisamente el siglo XV el momento de mayor auge de la vida de las cofradías. Se puede decir que fueron éstas las que englobaron a la mayor parte de los integrantes de los núcleos urbanos y dirigieron la vida social, espiritual y política del período. A pesar de que con anterioridad ya existían, su número aumentó, de forma considerable, en los últimos años del período medieval, para seguir con esa curva ascendente a lo largo de la alta Edad Moderna.

No cabe duda que todo ello hay que considerarlo dentro de los muchos cambios que se producen en el período bajomedieval como es el surgimiento de un nuevo patriciado urbano, hallándose auspiciado, esencialmente, por el auge del comercio y del artesanado. Surge, pues, un nuevo estrato social formado por los maestros artesanos, letrados, intelectuales, profesiones liberales, etc. Es el asociacionismo un tema complejo pero, en líneas generales, puede decirse que todo él se encuentra vertebrado en torno a la defensa de unos determinados intereses, mostrando con ello una clara sensación de inseguridad; y en íntima conexión con la piedad laica del momento. En este sentido hay que considerar que las cofradías no fueron una manifestación casual de la piedad en determinados grupos, sino una de las formas más comunes de piedad medieval.

Dentro de este amplio desarrollo de las cofradías cabe destacar aquellas que nacen en el seno de un grupo de individuos que se encuentran unidos por un mismo oficio. Es el caso, por ejemplo, de las cofradías de gremios. Pero se producen también unos vínculos entre los miembros de las profesiones liberales y es precisamente un caso de este tipo el que va a centrar la atención de las siguientes páginas.

Se trata aquí de la cofradía que nace en Baeza con anterioridad a 1521 y de la que no tenemos datos hasta la fecha aludida, integrada por los escribanos públicos del número ¹. Ya se ha puesto de manifiesto la importancia de la colegialidad

1. Se tiene noticia de su origen, incierto, por la copia de algunas de sus ordenanzas. Es en la de 1521 en la que se afirma "por quanto nosotros huvimos ynstituto y formado entre nos una cofadría".

dentro de este colectivo y los beneficios que les reportó². Se sabe de la agrupación de estos profesionales y de la existencia de cabildos de escribanos en Castilla, aunque nada comparable con lo que acaece en el resto de la Península o en Europa, sobre todo en Italia³. Precisamente por este escaso conocimiento considero

Cfr. *Ordenanza 1521*, preámbulo. Consecuentemente, estimo que debió formarse durante las dos primeras décadas del siglo. Es a partir de 1525 cuando se establecen nuevos puntos y para ello se parte de los preexistentes. Se sabe de tres engrosamientos posteriores al primitivo de 1521; 1525, 1526 y 1527. La documentación procede del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Se encuentra catalogada bajo la siguiente signatura: 512-2.455-1. Se hallan insertas en un pleito de 1615 por cuestiones de términos entre Baeza, Baños y Bailén. Estos documentos resultan justificativos “para que a vuestra alteza conste con más evidencia de cómo fueron escribanos públicos y del concejo: Juan Muñoz, Rodrigo de Baeza y Hernando de Ayala”. Cfr. *Ibidem*. Forma parte de la documentación acreditativa aportada por Juan Garavito, representante del concejo de Baeza, al hacer presentación de una serie de pruebas ante la Chancillería. A la documentación aquí analizada se le ha dado un número de orden ficticio, pero que obedece a los distintos capítulos, los cuales aparecen titulados en el original, y se han hecho coincidir con la sucesión numérica. Se citarán haciendo referencia, en primer lugar, al año de la ordenanza, seguido del número del capítulo.

2. Es muy importante la aportación que a este respecto presta J. BONO, *Historia del Derecho notarial español*, II, Madrid, 1982, 303-312.

3. Un caso conocido y bien estudiado es el de Sevilla. P. OSTOS, y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1989. J. BONO, y C. UNGUETI-BONO, *Los protocolos sevillanos de la época de los descubrimientos. Introducción, Catálogo de los protocolos del siglo XV y Colección Documental*, Sevilla, 1986. M^a L. PARDO RODRIGUEZ, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 19 (1992), 317-326. En Bilbao se sabe de una cofradía de escribanos, al menos desde 1417. En Toledo desde la segunda mitad del siglo XV existía un Cabildo de escribanos que se le consideraba como Colegio. Cfr. BONO, *Historia del Derecho*, 149 y 312, respectivamente. Información documentada de un cabildo de escribanos en Talavera de la Reina desde la segunda mitad del siglo XVI, aunque es muy posible que existiese con anterioridad. Se conservan libros de actas de las reuniones, el más antiguo de 1547-48. Las Ordenanzas datan de 1592. Cfr. M. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*, Toledo, 1968. También debió de existir en Cuenca, dado que en el acuerdo del veintiuno de julio de 1496 dispone el concejo que antes de venderse el papel por los moros u otras personas, se requiera al “peotre” de los escribanos por si lo necesitaban. Cfr. A.M.Cuenca, 213-1-70, sin foliar. Del mismo modo se habla de “prioste” en la ordenanza de los escribanos públicos de Jaén, lo que nos puede llevar a pensar en algo semejante. Cfr. *Ordenanzas de la muy noble e famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, P. A. PORRAS ARBOLEDAS, Granada, 1993, Tít. XLI, ord. IX. Fuera del ámbito castellano M. GARRABOU PERES, “Documentació referent als orígens del Col. legi de Notaris de Cervera (segle XIV)”, *Miscelània Cerverina*, 6 (1988), 13-26. En cuanto a los privilegios alcanzados en Barcelona *Liber privilegiorum concessorum in favorem notariorum in civitate Barchinone artem notarie exercentium*. Edición facsímil del original de 1395-1562, Barcelona, Banchs, 1975. J. A. SESMA MUÑOZ, “Notarios, secretarios, escribanos y otros oficiales”, *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, 1992, 325-332. Para el caso europeo pueden citarse los siguientes: J. M. MURRAY, “Failure of corporation: notaries public in medieval Bruges”, *Journal of Medieval History*, 12 (1986), 155-166. G. TAMBA, “L’archivio della società dei notai”, *Notariato medievale bolognese*, Roma, 1977, 191-283. B. BETTO, “Strutture e compiti del collegio notarile di Treviso attraverso documenti editi ed inediti del secolo XIV”, *Contributi dell’Istituto di Storia Medievale dell’Università Cattolica del Sacro Cuore di Milano*, 2 (1972), 53-251. Con más detalle y un mayor marco cronológico *Idem.*, *I collegi dei notai, dei giudici, dei medici e dei nobili in Treviso (secc. XIII-XVI): storia e documenti*, Venezia, 1981. E. ROSSINI, “Le professione notarile

que el caso concreto de Baeza puede contribuir al estudio del notariado castellano, como un grupo concreto de la sociedad y diferenciado del resto de la misma, aplicado a una ciudad determinada y en un momento preciso, tratando de prestar una atención prioritaria a la función notarial del escribano⁴.

Ante todo hay que comenzar diciendo que fue fundamental para este colectivo la normativa dada por los Reyes en las Cortes de Toledo de 1480. A ella remite, e inserta, el príncipe don Juan el treinta de agosto de 1496 cuando se dirige al concejo de Baeza y manda que la guarden “e guardándola e cumpliéndola pongais en la dicha çibdad de los escrivanos públicos que de sus altezas tienen en título de los más ábiles e suficientes de ellos fasta en número de doze, porque me consta que con aquellos la dicha çibdad será bien regida e gobernada”⁵. En el mismo documento se reserva el derecho de ser él quien nombre a los escribanos, si bien es cierto que no fue por mucho tiempo. Sería el diez de febrero de 1497 cuando, a petición del regidor Diego Vázquez de Cámara, don Juan permitía que las autoridades de la ciudad fuesen quienes los eligiesen, cuando el cargo quedara vacante⁶. Con todo, lo que aparentemente podía ser interpretado como una cesión total del príncipe, se convierte en parcial, dado que pone algunas condiciones. Entre ellas que el concejo podrá elegir una terna y, de ella, don Juan hará el nombramiento definitivo⁷. Como consecuencia directa y lógica de esta legislación tal vez no debió de transcurrir

nella società veronese dal comune alla signoria”, *Economia e Storia*, 18 (1971), 18-41. Idem., “Società e burocrazia nel basso medioevo: il collegio dei notai di Verona nei secoli XIII-XIV”, *Atti e Memorie dell'Accademia di Agricoltura, Scienze e Lettere di Verona*, 149 (1972-1973), 211-259. C. PECORELLA, *Statuti notarili piacentini del XIV secolo*, Milano, 1971. G. SCARAZZINI, *Statuti notarili di Bergamo (sec. XIII)*, Roma, 1977. A. RIGAUDIERE, “Le notaire et la ville médiévale”, *Gouverner la ville au Moyen Age*, Paris, 1993, 253-268, publicado anteriormente en *Revue internationale d'histoire du notariat*, 48 (1986), 47-59.

4. Es una lástima que M^º José Parejo no nos ofrezca datos precisos acerca de este estamento. M^º J. PAREJO DELGADO, *Baeza y Ubeda en la baja Edad Media: siglos XIII Ier tercio s. XVI*, Madrid, 1987, microficha. Con posterioridad, y con el contenido sensiblemente reducido: Idem., *Baeza y Ubeda en la baja Edad Media*, Granada, 1988.

5. Parece ser que movió al príncipe a adoptar esta determinación la situación que se vivía en la ciudad, “porque las personas que tienen en ellos los dichos ofiçios de escrivanos, por no tener los ofiçios de escrivanía perpetuos, non usan, nin exerçitan los dichos ofiçios commo cunple e pro e validad de los pueblos, e al tiempo que mueren dexan los registros de los abtos e procesos que ante ellos han pasado en poder de quien quier... ansimesmo, los dichos escrivanos non son tan solçitos, nin diligentes, nin están, nin residen continuadamente en el exerçio de los dichos ofiçios”. Cfr. *Colección diplomática de Baeza (Siglos XIII-XV)*, dirigida y coordinada por J. RODRIGUEZ MOLINA, Jaén, 1983, 2 vols., doc. núm. 127.

6. Se lo permite hacer “por la forma e manera que solían e acostubran... e lo tenían de fuero, uso, costunbre, privilegio e sentençia, cartas e sobrecartas de los reyes”. Cfr. *Colección Diplomática de Baeza*, doc. 129. Nada nos dicen las ordenanzas de la ciudad por lo que respecta a este tema. C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, “Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media: las ordenanzas de Baeza”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, 8-9 (1980-1981), 5-108. Tampoco ofrecen más información los documentos conservados en su archivo. *Archivo Histórico Municipal de Baeza. Catálogo-inventario de los Documentos desde el siglo XIII al XVI*, J. I. MONTERO DE VIEDMA, Baeza, 1990.

7. Cfr. *Colección Diplomática de Baeza*, doc. 129.

mucho tiempo, estimo que fue precisamente a partir de esta normativa, cuando comenzara a practicarse la residencia continuada en la ciudad por parte de los escribanos, y que fuera con posterioridad cuando sintieran la necesidad de aunar fuerzas, formándose entonces la cofradía a la que nos estamos refiriendo⁸. Y esa necesidad, muy probablemente obedeciera y pudiera ser interpretada desde varios puntos de vista, a los cuales tendremos ocasión de apuntar a lo largo de estas líneas.

1. LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN

No deja de ser significativo el hecho de haber tomado los escribanos como titular para su cofradía a la Virgen, pero no sólo eso, van más lejos y perfilan el hecho fijándose en el carácter propio de su concepción. Es ésto lo que ha de resaltarse, cuando de todos es conocido el debate existente sobre el tema en el seno de la comunidad cristiana a lo largo de los siglos, y que incluso llegó a afectar a las mismas órdenes mendicantes⁹. En cierta medida parece que de esta manera se solidarizan los escribanos con aquellos que, de alguna manera, están, cuando menos, cuestionando las normas de la Iglesia. ¿No se sentirían identificados los notarios, en este sentido, con todos los que querían escapar de una normativa demasiado rígida para dejarse llevar un poco más por sus propias normas al igual que los franciscanos ante el tema de la concepción de la Virgen?

2. COMPONENTES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COFRADÍA

Algo que en 1525 no parece dar lugar a ningún tipo de confusión es la composición interna de la cofradía. Ha de estar constituida, sólo y exclusivamente, por los escribanos públicos del número de Baeza y por sus mujeres¹⁰. Esta hermandad era respetada aún en el caso que el escribano dejara de ejercer el oficio en la ciudad¹¹. Ahora bien, era condición "sine quanon" para ingresar en esta asociación ser escribano

8. Ya en 1521 se reconocían las bondades de la unidad, luego se habían experimentado. Cfr. *Ordenanza 1521*, preámbulo.

9. Desde los primeros tiempos del cristianismo subyacía en el pueblo el hecho de que la Virgen fue inmaculada desde su concepción. Por su parte, la Iglesia discrepaba de ésto. Más tarde, y con las órdenes mendicantes al frente, la cuestión toma un nuevo cariz. Los franciscanos se inclinan por la teoría popular, mientras que los dominicos pensaban que la Virgen "estaba contaminada" por su concepción humana, aunque posteriormente sería purificada en el seno de Ana. A este respecto puede consultarse E. K. BORRESEN, *Anthropologie médiévale et theologie mariale*, Oslo-Bergen-Tronso, 1971.

10. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 12. Para nada se nos informa de los mecanismos de acceso. Sí se sabe, en cambio, de las condiciones impuestas por sus colegas de Talavera de la Reina. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXIV. Más información, sobre todo de períodos anteriores, de los escribanos de esta localidad en M^a J. SUAREZ ALVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, 204-209.

11. Afectando ésto tanto a las funciones litúrgicas como religiosas y por igual a su muger e hijos. También en el caso de que el propio escribano hubiera fallecido antes; como en el resto de reuniones, encuentros u otro tipo de actividades. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 9.

del número y jurar las ordenanzas instituidas¹². A pesar de todo hay que dejar claro que los hijos de estos escribanos también participaban de algunos de los beneficios de la institución, eran considerados como pseudocofrades, aunque eso sí sólo a la hora de la muerte, puesto que se les practicaba unas funciones muy similares a las de los propios escribanos, que eran los realmente cofrades. En este sentido podría decirse que era la familia, en sentido nuclear, del escribano la que formaba parte de la asociación recientemente fundada.

Hay que decir que en el momento de la creación la cofradía surge como una entidad cerrada, ya que a la misma no puede acceder ninguna persona que no reúna los requisitos que se acaban de enumerar, es decir, que sea escribano público del número de Baeza. Por lo tanto, nos encontramos con una organización cerrada en sí misma¹³. Originariamente la cofradía fue entonces de las denominadas como horizontal cerrada¹⁴.

Cuando todavía se está gestando la reglamentación interna de la institución, se introduce ya una normativa diferente a la de 1521, en cuanto a la admisión de sus miembros. Se trata de abrir un poco las puertas, y ésto con toda la cautela que pueda afirmarse. No es una abertura en sentido estricto, pero sí de “facto”, puesto que a la muerte de un escribano cofrade, le puede suceder en la cofradía el hijo varón mayor, sea o no escribano, o bien alguno de los otros hijos en caso de no aceptarlo el primogénito¹⁵. Y ello fue así porque se decía que era justo que si se había constituido la institución con su dinero la heredaran los hijos¹⁶. ¿Pudo resultar esta normativa una plataforma para acceder no sólo a la cofradía sino también a la escribanía? Se ignora por completo este tema. No obstante, hay que poner de manifiesto que ya en la ordenanza de 1521 se alude a la práctica del sistema de renunciaciones existente entre los notarios del núcleo, lo que no sería óbvice para que esta normativa se reforzara por medio de la herencia en la sucesión de la cofradía¹⁷. Así pues, entre

12. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 12. El rito para ello parece seguir las costumbres del momento, es decir, se jura por Dios, Santa María y se valen de un evangelio y de una cruz. Cfr. *Ordenanza 1525*.

13. Y ésto es así, recalándose en la parte final de la primera ordenanza. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 12.

14. Criterio semejante es el adoptado en la catalogación de las hermandades por I. MORENO NAVARRO, *Cofradías y hermandades andaluzas. Estructura, simbolismo e identidad*, Granada, 1985, 41 y ss.

15. Se tienen todos los detalles en cuenta y, así, al escribano que falleciere sin hijos lo puede suceder un hermano suyo, ahora bien, hermano de padre. La sólo condición para estos ingresos, a parte de las ya mencionadas, es la de abonar una cuota de 204 maravedís en concepto de limosna. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 1.

16. Véase la nota anterior.

17. Cfr. *Cofradía 1521*, núm. 9. Por lo que respecta a los sistemas empleados a tal fin era muy frecuente éste de las renunciaciones. Cfr. P. J. ARROYAL ESPIGARES, M^º E. CRUCES BLANCO y M. T. MARTÍN PALMA, *Las escribanías públicas de Málaga (1478-1516)*, Málaga, 1991, 52-55. BONO, *Los protocolos sevillanos*, 33 y 48. De alguna forma se accede con el beneplácito de la Corona. La princesa Isabel nombra escribano del número de la ciudad de Avila a Pedro Gutiérrez, el veinte de mayo de 1474, para ocupar el mismo puesto que había dejado vacante, por renuncia, su padre. Cfr. A. BARRIOS GARCIA, B. CASADO QUINTANILLA, C. LUIS LOPEZ, y G. del SER QUIJANO, *Documentación de Archivo Municipal de Avila (1256-1474)*, Avila, 1988, doc. 97. Pero “la renunciación es una forma de transmisión de la titularidad del oficio que surge en Castilla en la segunda mitad del siglo XV, en cuya realización..., intervienen una serie de ingredientes característicos: presencia del rey autorizándola expresamente, carácter gratuito de la transmisión, concurrencia de motivo justificado para hacerla y

la costumbre y la norma cofrade podrían estar auspiciando una patrimonialización del oficio.

De esta manera lo que se había instituido sólo para escribanos¹⁸, y dada esta nueva norma, podía convertirse, a no pasar mucho tiempo, en una asociación donde predominaran los escribanos del número, pero no exclusivamente. Más todavía, si se atiende al conjunto de la normativa, ya que en ella se contempla que ésto sea hereditario, es decir, que el hijo de este extraño que ha sido admitido como miembro en la cofradía pueda heredar el puesto. Con lo que con el paso del tiempo serían los escribanos los que se encontrarán en minoría. Sería a partir de entonces cuando la institución pasaría a ser de las consideradas como de las verticales cerradas¹⁹. Pero todo ello, claro está, a no ser que a través de la herencia se accediera a la escribanía, puesto que de ser así seguiría siendo la cofradía un grupo cerrado.

Un punto que no deja de resultar de interés para toda una serie de cuestiones es, de una parte, el darse por hecho la existencia de una norma, que no se encuentra registrada en las primeras ordenanzas, y a la cual parece que ya se habían atendido determinado número de cofrades. Se trata de la comida que debían dar los escribanos al momento de entrar en el grupo instituido. De otra parte, el hecho de que ésta se permute, ahora, por una cantidad en metálico, mil maravedís²⁰. En todo ello puede apreciarse que al comienzo se recurre a la celebración de la entrada de un nuevo individuo en el grupo naciente, denotando la importancia que se le daba a contar con un nuevo miembro, así como al procedimiento arbitrado para manifestar de forma externa el acontecimiento, la celebración de tipo lúdico. Pocos años más tarde se cambia por una suma en metálico debido, tal vez, a la falta de recursos económicos para hacer frente a todas aquellas necesidades que conlleva la puesta en marcha de la organización de una institución de este tipo.

Pero como en toda asociación se requiere desde los comienzos una acción organizativa de tipo interno al objeto de poderse configurar y consolidar sin dar lugar a desavenencias o escisiones, es por lo que se observa en la documentación

presencia de un tercero, sea institución o persona particular, beneficiario de la renunciación.” Cfr. J. M. GARCIA MARIN, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Madrid, 1987, 147. Aunque también podría ser analizado desde el punto de vista hereditario. T. TOMAS Y VALIENTE, “Origen bajomedieval de la patrimonialización de los oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, 125-159.

18. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 12.

19. Véase la nota núm. 14.

20. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 1. Hecho semejante acaecía en Sevilla a finales del siglo XV. Cuando “era recibido” un nuevo escribano público, esto es, cuando por su creación como tal se integraba en el cabildo profesional, solía ofrecer a sus colegas “una comida por la entrada”, costumbre que había llegado a convertirse en la corruptela de solicitar y cobrar ciertas cantidades de dinero al nuevo compañero, en sustitución de la comida, quizá como encubierta retribución por el favor de la elección y provisión en el oficio notarial que se había hecho al nuevo escribano público. Esta corruptela fue suprimida al ordenarse que sólo se podría dar una comida en un día y lugar determinados a los escribanos que a ella concurrían, cuyo coste no podría exceder de tres mil maravedís y que no podría conmutarse por dinero. Cfr. BONO, *Los protocolos sevillanos*, 34-35.

que la autoridad suprema se hace recaer en el cabildo, como la totalidad de sus miembros. A partir de aquí comienza a estructurarse en la misma línea seguida por las otras cofradías del momento con la institución de una serie de oficios.

Como cargo principal y más representativo se encuentra el prioste, hallándose al frente de la misma como tesorero²¹, administrador²² y dirigente ejecutor de las decisiones adoptadas en los cabildos²³. No se tiene noticia de él hasta 1525, dado que es en esta ordenanza donde se habla de la elección del mismo. Esta ha de realizarse por los miembros del cabildo, estimo que a través de un proceso de votación, y el que resulte con “la mayor parte” tiene que aceptar el cargo sin poder renunciar al mismo²⁴.

También se dota a la cofradía de un alcalde como sujeto de autoridad junto con el cabildo. Se recoge en la legislación la elección de este oficio el mismo año que la del prioste, es decir, en 1525²⁵. Es de su competencia hacer que se cumplan las decisiones tomadas en los cabildos²⁶, al tiempo que es el que autoriza las salidas de los escribanos²⁷ o bien el que impide que puedan cambiarse las suertes al preverse una ausencia²⁸.

3. ESTRUCTURA Y MECANISMOS DEL COLECTIVO

Siendo así que en este período era el escribano un funcionario que intervenía con la fé pública en el otorgamiento de las escrituras públicas, en las actuaciones judiciales y en los otros actos en los que era requerido, se llamaban públicos los que obtenían atribución para autorizar testamentos y contratos, ya que según las facultades en el título que lo acreditaba como tal podían limitarse éstas al despacho de lo judicial o contencioso, o al de las escrituras o documentos; o extenderse a ambas cosas a la vez.

En Baeza puede apreciarse de manera taxativa una organización “gremial” o corporativa en la que estuvieron perfectamente claras y determinadas las funciones de cada miembro perteneciente al oficio escribanil, y ello propiciado por el reparto de funciones establecido dentro de la cofradía. Diferente cuestión es el conocimiento que hoy podamos tener de las mismas. De ésto informa la documentación de la cofradía, constatándose la presencia de cuatro actividades, entre otras, en estos escribanos públicos del número: los del crimen, señales,

21. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 1. *Ordenanza 1527*, núms. 2 y 6.

22. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 1.

23. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 5.

24. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 6.

25. Véase la nota anterior. No obstante parece que en 1521 estas funciones las ejercía un juez designado entre los escribanos, se ignora si para ello se procedía a algún tipo de elección. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 7. En el cabildo de Talavera se mantenían los siguientes oficios: mayordomo, escribano, arquero, tesorero y alcaide. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXV-XXVII.

26. Cfr. *Ordenanza 1525*, núms. 1, 2 y 7.

27. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 3.

28. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 7.

fieldad y fieldad de menores²⁹. Pero para nada informa la citada documentación de las competencias que correspondían a estos oficios.

En un primer momento cabe pensar en todas estas actuaciones, referidas por los cofrades, a funciones íntimamente relacionadas con las actividades desarrolladas por el concejo. Es lógico pensar que los ejercicios llevados a cabo por los escribanos del número al amparo de las autoridades concejiles fueran múltiples, aunque siempre el trasfondo de todos ellos radicara en que el escribano debía dar fé de lo que oía, veía y leía. En realidad basta pensar un poco para suponer que ello fuese así. ¿Dónde si nó radicaba la administración de justicia? y ¿Con quién se relacionaba, o, más bien, quién la exigía y detentaba? Por tanto, siguiendo las pautas marcadas por esta línea será por las que se irá discurriendo, al objeto de poder acercarnos a las especificidades de las divisiones establecidas.

Para la primera de ellas, la escribanía del crimen, ciertamente, no resulta una desconocida, dado que en líneas generales, es de la que más se sabe. Las funciones de estos escribanos estaban íntimamente unidas a la administración de justicia. Por tanto, es muy verosímil que sus obligaciones fuesen las de estar presentes en las audiencias y otros actos judiciales administrados por el corregidor, para que éste pudiese recibir las quejas e informaciones, así como en el interrogatorio de los testigos y en la condena y aplicación de penas. Era necesaria también su presencia y actuación en los actos de prendimiento. De igual modo era responsabilidad directa de estos escribanos conservar el archivo de los procesos criminales³⁰.

De las otras tres restantes nada se sabe con certeza. Con todo, al haberlas relacionado previamente con las actividades del concejo sería bueno poder conocer los actos por los cuales dicha institución necesitaba de los servicios notariales. Hay noticias e indicios que apuntan en esta dirección, si bien no tantos como serían de desear. Indirectamente se pueden rastrear las actividades del escribano del concejo³¹, en líneas generales. Una vez que se dispone de ellas no puede por

29. A lo largo de toda la documentación queda de manifiesto, a modo de ejemplo *Ordenanza 1525*, núm. 4. Todas estas cuestiones de los notarios onubenses han sido tratadas, si bien para un período posterior, pero sí pueden resultar clarificadoras de ciertas funciones. Cfr. D. GONZALEZ CRUZ, *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800) (La Historia onubense en sus protocolos notariales)*, Huelva, 1991, 55-59.

30. Analizando las funciones del corregidor malagueño de 1500 se han detectado las obligaciones concernientes a los escribanos del crimen. Cfr. ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, 115. Aunque también es verdad, faltan estudios específicos acerca de la materia. No en vano Enrique IV, ya en 1458, prohibía que los corregidores y otros jueces llevaran con ellos escribanos a los pueblos y ciudades a los que fueran: "Los corregidores y jueces que nos enviáremos a las ciudades, villas y lugares no lleven consigo a los dichos escribanos y usen los dichos oficios con los escribanos del número de las dichas ciudades, villas y lugares donde así fueren diputados; ante los quales pasen todos los instrumentos, procesos y escrituras según sus privilegios." Cfr. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, tomo III, Libro VII, Título XV, Ley XIX.

31. Ello ha sido posible despojando la información que proporcionan las ordenanzas de la ciudad. De forma resumida son las siguientes: Levantar acta de las sesiones del cabildo en un libro (I, 4). Registrar en otro libro cualquier documento que llegue a la ciudad (I, 8). Antes de sellarse un documento, emitido por el concejo, ha de estar firmado por los regidores y por él mismo (I, 7).

menos que pensarse que, realmente era imposible que una sola persona pudiera materializar tal cúmulo de funciones. Además, a todo ello habría que añadirse otra serie de cuestiones ordinarias y extraordinarias, en otras ocasiones, pero que igualmente harían indispensable la actuación del notario. Hay que recordar que los escribanos compatibilizaban entonces la función pública notarial con su dedicación a la gestión municipal y a la justicia local.

Consciente de esa situación debió de ser el propio cabildo cuando estableció que fuesen cinco las escribanías que prestaran sus servicios al mismo. Se desconoce el momento en el que ésto surgió. No obstante, se encuentra perfectamente consolidado en los primeros años del siglo XVI, y consideradas como otros de los cargos del concejo que cada año se sorteaban³². Pero conviene destacar que este punto en concreto no se confirma en las ordenanzas a las que se viene aludiendo, sino que es revocado. La causa de la oposición del emperador se desconoce. Pero tal vez fuese porque éste entendía que era hora ya de respetar el ordenamiento de las Cortes de 1480 y de hacer valer el número de escribanos públicos concedido a la ciudad.

Escribir y firmar los libramientos del mayordomo (II, 9). Firmar los libros de los cambistas de la ciudad donde éstos asienten sus negocios (XXXII, 1). Estar presente en las notificaciones que cada mes hagan los caballeros de la sierra de los delincuentes (II, 12), recibir las prendas realizadas por éstos (II, 19 y III, 9), así como recibir la copia que traigan de los delitos cometidos (III, 9). También los guardas de las dehesas han de notificarle las prendas recogidas (IX, 4). Recibir las denuncias de los colmeneros y de las prendas que hubiesen hecho (XXVIII, 8). Estar presente cuando se pregonen las rentas de los propios (III, 1), rematarlas, y, al día siguiente, dar copia al mayordomo (III, 7). De igual modo, si el arrendador no presenta fianzas suficientes y, el mayordomo lo notifica al concejo, volviendo en consecuencia la renta al torno, en tal acto ha de estar presente el escribano (III, 7); finalmente será quien dé el recudimiento al arrendador, si bien ha de tener para ello el consentimiento previo del mayordomo (III, 9). Se infiere que de todo el procedimiento de las rentas el escribano ha de llevar un libro (III, 10). En la reparación de los muros de la ciudad -primeros de marzo, primeros de noviembre- ha de ver todas las noches la gente que ha trabajado, recibir juramento del salario por el que trabajan, y dar albalá por el que cobren (VII, 7 y XXXVII, 5). Recibir juramento de los carboneros de que cumplirán las condiciones impuestas por el concejo y dar licencia para que actúen por medio de un albalá firmado por él y dos regidores (X, 20). Ha de recibir de los fieles las prendas hechas a los vecinos (X, 32). Su presencia es obligada en las descargas del vino llegado de fuera (XIX, 5). Cuando se pregone la venta de corambre, queso y corteza ha de estar presente (XII, 3). Dar licencia, previo consentimiento del concejo, para que puedan entrar los bueyes en los sitios (IX, 3). Extender un albalá, que recoja el consentimiento del cabildo del viernes, para aquellos vecinos que hubiesen solicitado pesar bueyes de labranza el lunes en el tajón del concejo (XIII, 17). Las ordenanzas que rigen en los mesones han de estar expuestas en todos ellos y firmadas por él (XVIII, 9). Su presencia se requiere, igualmente, en las fianzas que los veedores tomen a los sastres, jubeteros y calceteros (XXX, 4 y 5). Dar licencia, a quien la ciudad mandare, para que puedan echar yeguas a otro caballo (XXXIII, 5). El almotacén ha de notificar al escribano la falsedad en los pesos de la carne (XIII, 15). Se supone que también correspondería al escribano extender el libramiento para el salario de los maestros de las obras en las calzadas, aunque no se diga explícitamente (VII, 2). Para las citas ver ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "Reglamentación de la vida", seguido del título y capítulo, que es a lo que obedece la numeración de cada cita.

32. El tratamiento que se le da a este aspecto es el de mera mención. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "Reglamentación de la vida", tít. II, cap. 1.

Entonces, si ya no se podían seguir aplicando los mismos esquemas, la presencia de las cinco escribanías en el concejo, ¿qué hacer? Una solución debió de ser arbitrada, y a la mayor brevedad, dado que la actividad en el concejo continuaba, y no podía paralizarse su administración, tampoco la propia vida ciudadana. Es muy probable que fuese la coyuntura propicia para que se iniciara el desarrollo de todas estas funciones y que les fuese encomendado su desempeño a los escribanos públicos existentes en el núcleo.

Conviene aclarar que todo ello quedaría al margen de la labor desarrollada por el escribano que ocupara la escribanía mayor del concejo. Se sabe que éste disponía de ella desde los tiempos de la conquista, y, por tanto, se hallaba ya consolidada en el siglo XV³³. Nuevamente resulta, a todas luces, imposible que el escribano mayor pudiese hacer frente a todas las obligaciones concejiles³⁴, por lo que existiría una delimitación de funciones entre los portadores de la fé pública.

Así pues, encontramos una serie de funciones a desarrollar por los notarios de este núcleo, y de las que se tiene poca información. Dejando al margen la escribanía del crimen, y a la que se ha aludido un poco más arriba, quedaría otra, la de las señales, la cual resulta difícil de desentrañar su contenido. En esta búsqueda e intento puede darnos la clave el ordenamiento realizado por la ciudad el nueve de octubre de 1329. En el mismo se hace alusión a “las sennales” que ante los alcaldes deberían pagarse, y que éstas se sufragarían por el “querrelloso”³⁵. La pista que ofrece este documento es muy interesante porque nos pone en íntima conexión con los juicios dirimidos por los alcaldes³⁶. Podía entonces pensarse

33. Se sabe que desde tiempos antiguos la ciudad nombraba cada año la escribanía del concejo, según su fuero. Cfr. A.H.M.Baeza 1-20-87. Prueba de su consolidación es cuando se piden informes acerca de su actuación. Solicitados desde Málaga por el pesquisidor Juan Alonso Serrano en 1491 al objeto de sustituir los aranceles vigentes, los del concejo sevillano, que eran sensiblemente superiores al que se pretendía imponer. Fue enviada la petición, con lo cual, y a través de ella, puede conocerse algo más de la escribanía mayor de Baeza. Cfr. J. M^º RUIZ POVEDANO, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1991, 186-192, el arancel 444-445. A esta misma institución se alude también en las ordenanzas de la ciudad cuando se dice que, debía llevar un libro registro en el que se anotasen los censos existentes en la ciudad, y los que se realizaran con posterioridad, para evitar los continuos fraudes que sobre esto acaecían. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, “Reglamentación de la vida”, tít. XXXVII, cap. 1. Pero se ignora las funciones, atribuciones y marco referencial de la misma. Por el contrario son conocidas las actividades en Málaga, y cabe suponer algunos puntos en común, dado el modelo que adoptaron. Cfr. RUIZ POVEDANO, *El primer gobierno*, 170-183 y ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, 85-112. En Huelva, tardíamente ya, en el siglo XVIII, la escribanía del cabildo se hallaba unida a la primera escribanía de la villa. Cfr. GONZÁLEZ CRUZ, *Escribanos y notarios en Huelva*, 61. También se encontraba anexa a la escribanía del cabildo de Huelva la escribanía de hipotecas. *Ibidem.*, 65.

34. Véase la nota núm. 31.

35. Cfr. *Colección Diplomática de Baeza*, doc. 29. Pero también, si nos remontamos unos años atrás, en el reinado de Alfonso X, concretamente al Fuero Real, hallamos la grata sorpresa de que se alude en esta misma línea. Cfr. *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, edición y análisis crítico por G. MARTÍNEZ DIEZ, Avila, 1988, lib. II, tít. 3, leyes I y VI.

36. En las ordenanzas de los escribanos de Sevilla se dice que los oficios mayores de éstos, correspondientes a los cinco alcaldes, se sorteen entre los de las cuantías medianas. A su vez, dos escribanos, de los menores, acompañarán a cada uno de los anteriores. Si bien se quejan que desde

en que el vocablo “sennal” estuviese relacionado directamente con la multa que por la infracción cometida y juzgada se le impusiese a la persona en cuestión. Sería lo equivalente a nuestras fianzas u obligaciones que contrae un individuo cuando, estando en prisión o acusado y antes del juicio, pretende alcanzar la libertad condicional³⁷.

En ayuda de nuestra hipótesis vendrían las Ordenanzas de la ciudad de comienzos del XVI cuando promulga que “la persona o personas contra quien fuere acusado o denunciado por razón de aver incurrido en alguna pena, por ir contra estas hordenanças que nos mandamos, guarde esta dicha çibdad e su tierra, e contra qualquier dellas; e aviendo información bastante de la dicha denunçiación, se dé mandamiento para que la persona acusada deposite la pena de la dicha hordenança, luego en cambio o en persona abonada, hasta ser feneçida la causa”³⁸.

Quedaría clarificada, hasta cierto punto, la actuación de estos escribanos³⁹. Sería aquella que estuviese sujeta a una doble vertiente. De un lado, a dar fé del depósito de una fianza o señal en el momento de ser acusada una persona de haber cometido algún tipo de infracción. En segundo lugar, ser el titular sobre el que pasara posteriormente el proceso y juicio del presunto infractor de la ley⁴⁰.

Siguiendo con el intento de poder intuir cuáles eran las actuaciones documentales y delimitarlas de forma nítida, por lo que respecta a la fidedad se sabe que era un oficio del concejo que se sorteaba cada año por el día de San Miguel⁴¹. Concepto éste que debía abarcar a múltiples sectores tanto del campo como de la ciudad, con las respectivas sanciones ante el incumplimiento de la normativa vigente en cada uno de los aspectos. La mayor parte de ellas, al igual que en el resto de las ciudades castellanas deberían de arrendarse. Eran muy numerosas las rentas que los concejos imponían, bien sobre sus propios de tipo urbano, bien gravando directamente a sus vecinos; al objeto de hacerse con liquidez en orden al buen funcionamiento de la institución. La presencia y actuación de los escribanos

que hay corregidor los oficios han quedado muy disminuidos. Cfr. BONO, *Los protocolos sevillanos*, 55 (Tít. 12). Status socioeconómicos similares se hallan en los escribanos onubenses. Cfr. GONZALEZ CRUZ, *Escribanos y notarios en Huelva*, 70-84.

37. De fianzas se habla también en las ordenanzas de Sevilla. *Ibidem.*, 54 (Tít. 11, ley 4).

38. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, “Reglamentación de la vida”, tít. III, capit. 15.

39. Es muy posible que a estos escribanos de las señales se les denominase también como escribanos de entregas. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 4. También en Málaga los escribanos del número estaban obligados a acompañar al alguacil mayor para hacer las ejecuciones o entregas, que necesariamente deberían pasar ante ellos. Cfr. ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, 61.

40. La cantidad de delitos consignados en las ya tantas veces aludidas ordenanzas de la ciudad son muy abundantes. No obstante, y a modo de ejemplo, cito algunos en los que se especifica, de forma muy directa, las cantidades que deberían pagarse por dichos delitos, así como la parte que de la misma correspondería al juez. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, “Reglamentación de la vida” tít. V, capít. 8 y 9. Tít. IX, capít. 8, 11 y 14. Tít. X, capit. 41. Tít. XIII, capit. 6. Tít. XV, capit. 5. Tít. XVIII, capit. 5. Tít. XIX, capit. 6. Tít. XXXII, capit. 1.

41. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, “Reglamentación de la vida”, tít. II, capit. 1. Por su parte este oficio queda perfectamente reglamentado en Avila, de donde se puede inferir de forma semejante para muchas ciudades castellanas, al tiempo que se perfila, si bien de forma indirecta, la presencia de un escribano que levantara acta de semejantes actuaciones. Cfr. *Ordenanzas medievales de Avila y su tierra*, J. M^º MONSALVO ANTON, Avila, 1990, 51-52, 138-152 y 181.

se hacía necesaria tanto en el acto de acceder al cargo la persona en cuestión, como en las distintas actuaciones de las misma⁴². Baste pensar en ello para imaginar una gran demanda de actividad notarial. Se ignora si debía estar presente en el arrendamiento y subastas de las rentas de la hacienda concejil. Igualmente podrían serlo de los fieles ejecutores⁴³. ¿Colaboraban, también, con los almotacenes y fieles de pesas y medidas; así como en la inspección de los derechos económicos de la ciudad para proteger su abastecimiento? Estas, tal vez, fueron las actividades en las que se desenvolviesen estos escribanos de la fiedad.

Más clara está la actuación, o delimitación de funciones, de los encargados de la fiedad de menores. Si consideramos que las familias nucleares, constituidas básicamente por padres e hijos, son agrupaciones frágiles. La muerte de uno de los miembros del matrimonio puede acarrear la disgregación del grupo, sobre todo en aquellos casos en los que el supérstite y los descendientes no cuentan con estabilidad económica. El panorama de los huérfanos era sombrío. Con todo, alguna protección les prestaban las leyes. Así, cuando ocurrían estas cosas, los huérfanos eran defendidos y administrados por un tutor, que, normalmente, nombraban los alcaldes. Ahora bien, todas las gestiones de delimitaciones de herencias, particiones, gestiones de bienes, rendición de cuentas y una buena administración del patrimonio; deberían pasar ante los fieles y los escribanos darían fé de los hechos.

Si seguimos participando de la hipótesis de que estas actividades eran demandadas por la burocracia del concejo y distribuidas pacíficamente entre los notarios, éstos se vieron en la obligación de establecer unas normativas al objeto de poder atender a todas las necesidades anteriormente apuntadas y a las suyas propias. Esto de un lado. Pero también intentaban repartir cargas y beneficios. De ahí los sorteos que efectuaban de esos menesteres entre ellos mismos y que afectaban a un período de tiempo⁴⁴. Se desconoce la forma en que procedían al sorteo, aunque no cabe duda que éste era el método empleado para determinar el orden en la sucesión de los distintos oficios. Ello se evidencia por las frecuentes alusiones que se hacen de las suertes⁴⁵. Se ignora tanto como se realizaba el sorteo, así

42. El bachiller Serrano, corregidor de Málaga, entre las introducciones realizadas en la escribanía mayor del concejo, intentó él, conjuntamente con el concejo, restarle atribuciones y desgajarle de la escribanía de los fieles ejecutores en beneficio de la ciudad, dado que en Sevilla constituía dos escribanías distintas. Cfr. RUIZ POVEDANO, *El primer gobierno*, 183.

43. Es lo que sucedía en Málaga en los primeros años, aunque más tarde el oficio de fiel se deterioró por no aceptar la ciudad el fiel ejecutor nombrado por los Reyes y poner un sobrecogedor. Cfr. ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, p. 109.

44. Se tiene noticia de ésto de forma indirecta, aún cuando en la ordenanza de 1527, se da como norma establecida. Por el contrario se sabe que a comienzos del XVI, concretamente en 1503, los Reyes prohíben que los escribanos del número de la villa de Cáceres hagan repartos y convenios entre sí para distribuirse el trabajo, porque “fazeys ligas e monopodios entre vosotros para repartir los oficios e rentas de la escrivanía de la dicha villa diziendo que unos fagan los testimonios e otros las cosas de la hermandad, e fazeys otras cosas ynvedidas”. Cfr. *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1475-1504)*, M^a D. GARCIA OLIVA, Cáceres, 1988, doc. 213.

45. Son muy claras las noticias que se tienen a este respecto de los escribanos de Talavera, fundamentalmente con respecto al desempeño de lo criminal, dado que la información procede de

como el tiempo que afectaba a las diferentes suertes. A partir de aquí comienza la casuística, y aquí sí que se entra en detalles muy precisos y concretos.

La más elemental de todas ellas era que no se podían vender las suertes. Dicho de otra manera, aquel en quién recaía una determinada función no podía transmitírsele a otro escribano mediando en ello una cantidad de dinero, al objeto de evitar que se ejerciesen durante un mismo período de tiempo oficios dobles⁴⁶. Curiosamente en esta ocasión no se impone una sanción de tipo pecuniario sino de “perjuro ynfame”⁴⁷. Muy probablemente este tipo de ofensa para el profesional de la fé pública iba mucho más allá de un importe en metálico, e incluso podría afectar a su propia fama en el desempeño de su oficio.

También estaban reglamentadas las salidas de los escribanos. De esta manera podían ausentarse sin incurrir en falta⁴⁸. Para ello se les concede licencia por un

la ordenanza elaborada para ello el 22 de enero de 1552. Lo desempeñaban de cuatro en cuatro, durante un período de tres meses y eran elegidos a suertes. Se procedía a tal acto el día de Nuestra Señora de la Purificación y comenzaban su actuación desde primero de abril. Para el sorteo se escribía el nombre de cada escribano en un papel, y la persona nombrada para ello los iba sacando de cuatro en cuatro. Una vez sacados los cuatro primeros, y antes de leer sus nombres, el mayordomo decía en alta voz que aquellos cuatro actuarían los tres meses primeros. Después se leían los nombres y el escribano del Cabildo los asentaba en un libro. A continuación sacaban los cuatro siguientes que debían actuar en el segundo trimestre, por el mismo procedimiento, y así hasta que quedaban elegidos los de todo el año. Al terminar el trimestre debían entregar los procesos pendientes por orden de antigüedad, el escribano más antiguo al más antiguo, y así sucesivamente. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXIX-XXX. No tan precisas, pero sí muy clarificadoras, las noticias que ofrecen las Ordenanzas de una ciudad muy cercana a Baeza, Jaén. “Otrosí, ordena y manda el concejo, justicia y regimiento desta ciudad de Jaén que guardando la costumbre que siempre han tenido y tienen los escribanos públicos del número desta ciudad, de juntarse a nonbrar por suertes el uso y exercicio de las causas criminales, que en todo el anno por meses sucedan, para que cada mes usen el dicho oficio del crimen dos escribanos a quien por suertes le cupiere, lo hagan assí, se junten a hazer lo susodicho y sucessive el mes que cave a los dos escribanos, poniendo los nombres dellos para que se sepa y sea público en toda la ciudad a quién ha cabido y hecho lo susodicho, por escrito certificado en pública forma y manera que faga fe por el prioste del dicho número de los escribanos públicos del número, lo trayga y presente al cabildo y ayuntamiento desta ciudad, para que sea a la justicia y regimiento notorio lo susodicho y se ponga y escriba en el libro del cabildo y se haga como va referido, y lo han acostunbrado hazer, sin hazer otra cosa en contrario y no haziendo assí, la ciudad mandará proceder contra los culpados para que sean castigados, como obiere lugar de derecho.” Cfr. *Ordenanzas de la muy noble*, Tít. XLI, ord. IX.

46. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 2. Nuevamente se solicita el juramento sobre esta cuestión, señal inequívoca de que no se cumplía. Abunda en esta misma idea el epílogo de la ordenanza de dicho año. Es lo mismo que preceptua el concejo jiennense: “Otrosí, ordenaron e mandaron que cada uno de los escribanos públicos del número desta ciudad usen el oficio del crimen el mes que le cupiere por suerte, sin lo poder ni traspasar por interés o sin él, a otro ningún escribano del número, ni por ninguna forma ni manera, salvo que él lo use y exerça por su persona, so pena que si lo diere...” Cfr. *Ordenanzas de la muy noble*, Tít. XLI, ord. X y XIII.

47. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 11.

48. En Sevilla se sabe de las sustituciones, aunque se desconoce si existía una reglamentación al respecto. Los escribanos públicos aunque trabajaran en “tiendas” separadas, no lo hicieron sin una cierta intercomunicación, y así son frecuentes las sustituciones circunstanciales entre ellos. Cfr. BONO, *Los protocolos sevillanos*, 29.

período de quince días. No se les autorizaba más⁴⁹. Caso de necesitarlo perdían el oficio y éste se sorteaba. De la misma manera se llegaba a sorteo si el escribano se ausentaba y no había solicitado la correspondiente autorización⁵⁰. Pero en caso de preverse una ausencia más larga, y no perder la suerte, se reglamentaba que pudieran cambiarse los meses con otro escribano, pero esto tenía que suceder de tal manera que fuesen meses de crimen por meses de crimen, o de fieltad por fieltad⁵¹. Con ello, se sobreentiende que en caso de regresar, podía reanudar su suerte; o bien, si se le pasaba el tiempo y se volvía a hacer el sorteo era en esta ocasión cuando la suerte que le hubiese tocado al que antes había realizado la sustitución tenía que cederla al que se había ausentado⁵².

Si por el contrario había obtenido el permiso para salir fuera, sí le podía sustituir otro de los escribanos⁵³. No obstante, se regula que si faltan escribanos que estén cubriendo la suerte del crimen, les puedan suceder los de señales y fieltad, y si falta alguno de éstos los de la fieltad de menores⁵⁴.

Si por causa de estas ausencias, ya aludidas, se producían algunas vacantes éstas habían de ser sorteadas. Pero en esta ocasión se tenía en cuenta que no entrarán sino aquellos que nunca habían realizado estas sustituciones. Dicho con otras palabras, aquel que por sorteo ocupaba una vacante no podría gozar de otra en tanto en cuanto todos los escribanos restantes no hubiesen participado de este beneficio⁵⁵.

Para todo ello resultaría muy útil saber, en cada momento, qué cargo desempeñaba cada cual, y para ello se pide que se confeccionen unas listas tendentes a poder conocerlo de forma inmediata, y así sancionar a quien no se someta a tales normas⁵⁶.

49. No ocurría de la misma forma cuando los núcleos urbanos tenían designados por los reyes a escribanos con esta finalidad, la función criminal. Es por lo que Lope Sánchez de Valenzuela, vecino y regidor de Baeza, emprende pleito en 1516 con Fernando de Espino, escribano público de Gran Canaria y los demás escribanos del número de dicha isla, sobre el pago de la renta de la escribanía del crimen que dicho regidor tenía arrendada como dueño del oficio. Cfr. A.R.CH.Granada 503-576-14. Paradojicamente lo que estaba prohibido en Baeza por sus representantes ligitimos lo practicaban ellos mismos en otros lugares. Algo semejante debía ocurrir en Málaga hacia 1550. Cfr. ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, 117.

50. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 3.

51. Cfr. *Ordenanza 1525*, epílogo, a continuación de la data.

52. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 2.

53. En este punto no parece que hicieran especial hincapié los de Talavera, ya que si algún escribano se ausentaba de la villa y no dejaba los papeles y procesos pendientes, tanto civiles como criminales, a otros escribanos, se le castigaba con un ducado que se donaba a los presos de la cárcel. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, p. XXXI

54. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 4.

55. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 3.

56. Véase la nota anterior. Por su parte en Jaén se acepta por el concejo como costumbre muy antigua que "los dichos escribanos públicos del número desta ciudad, luego que han echado entre ellos las dichas suertes, para el uso y exercicio del dicho oficio del crimen, traen la dicha rueda que assí han echado a la ciudad para que sea notoria y se sepa, vea y entienda el mes que a cada escrivano público ha cabido para el uso y exercicio del dicho oficio del crimen". De esta forma, no sólo se acepta sino que se da por válido el sorteo y las decisiones internas, de ahí que se reclame el listado al objeto de conocer a quiénes les han correspondido. Cfr. *Ordenanzas de la muy noble*, Tít. XLI, ord. XIII.

Como ya se ha apuntado más arriba, al realizarse los sorteos y comenzar a desempeñar los oficios se pagaba a la cofradía una cantidad determinada. Pues bien, otro de los puntos de fricción se presentaba con las sustituciones que llevaban a cabo los escribanos. Se solventa en este caso devolviendo el prioste la cantidad proporcional al tiempo que no ha llegado a trabajar⁵⁷. Ahora bien, se ignora si el sustituto, por su parte, debía de corresponder con otro tanto.

Algo fundamental, que también regula la cofradía, es el respeto que ha de tener cada escribano en relación al trabajo del otro. Por ello, no se les permite la intrusión en las actividades ajenas⁵⁸. Es decir, cada escribano puede entender, sola y exclusivamente, en los pleitos que le corresponda.

Todas estas normativas y prohibiciones lo que vienen a poner de manifiesto es el incumplimiento previo de las mismas.

En toda esta normativa cofrade hay que apuntar también a que se penaba la no asistencia a determinados oficios con una satisfacción de tipo pecuniario. A este respecto se ordena, igualmente, que se efectue el cobro en el mismo día en que el cofrade incurriera en la pena⁵⁹. Pero no sólo eso sino que se llega más lejos, ya que de no ser así se autoriza para recaudarle nuevamente, pero esta vez con la cantidad doblada e incluso si se resistiera, que se le puedan sacar prendas⁶⁰. Se llega, en este aspecto, hasta las últimas consecuencias, asemejándose en sus exigencias con el propio concejo y con la fiscalidad regia.

Vistas y analizadas todas estas cuestiones, cabría preguntarse si realmente la fragua de todas ellas fue una de las causas que movió a los notarios a agruparse, dado que con anterioridad los problemas fueron frecuentes⁶¹. De esta forma podrían salir beneficiados en muchos sentidos, entre ellos en la ausencia de una competencia desleal.

57. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 2.

58. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 7. El cabildo talaverano sorteaba las causas criminales, sin embargo en las civiles se legislaba que si se ponía cualquier demanda ante un escribano, tenía que pasar todo el pleito ante él sin que ningún otro escribano pudiera inmiscuirse. Cfr. MENDOZA EGUARRAS, *Catálogo de escribanos*, p. XXVIII. En este mismo sentido se legislaba en Málaga. Se quejaba, entre otras cosas, en 1505 Alonso de Alanís, arrendador mayor de la seda del reino de Granada, de que algunos escribanos malagueños impidieron a otros dar fé ni realizar autos de los negocios, lo cual puede ser indicio de esa competencia y rivalidad por adquirir clientes. Cfr. ARROYAL ESPIGARES, *Las escribanías públicas*, 70.

59. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 7.

60. Véase la nota anterior.

61. Problemas surgieron con respecto a la escribanía del concejo y pueden citarse los siguientes casos: A.G.S., R.G. del Sello, 1475, octubre, fol. 639. 1477, diciembre, fol. 548. 1486, junio, fol. 61. 1495, noviembre, fol. 28. 1496, mayo, fol. 123. 1496, diciembre, fol. 55. 1497, febrero, fol. 271. 1498, febrero, fol. 187.

3.1. *Sus integrantes*

De los diecinueve componentes de la cofradía⁶² que se aprecian en el período de los seis años de sus ordenanzas son solamente cinco los que permanecen en los cuatro listados⁶³. Cabe destacar como ya en 1521, primer listado, se registra un total de quince escribanos del número. Resulta, a todas luces, evidente como en un período de tan sólo veinticinco años se había alterado, al menos aparentemente, el número de doce, fijado en 1496⁶⁴. Ante ésto, caben tres alternativas, al menos. Bien, que realmente hubiese aumentado el número. Bien, que los miembros integrantes de 1521 no fuesen todos notarios. Bien, que la institución hubiese surgido algunos años antes y determinados miembros, habiendo dejado el oficio, siguieran vinculados a la institución. Posteriormente, en 1525, se aprecian un total de once, que si le añadimos Fernando de Alcaraz⁶⁵, obtendríamos el obligado por la Corona⁶⁶. Al año siguiente conseguiríamos trece, si seguimos contando con Fernando de Alcaraz, dado que se integra ahora, en 1526, Pedro de Baeza⁶⁷. En 1527 lo que se observa es un decrecimiento en el número, sólo diez⁶⁸.

62. Con anterioridad a las fechas de la institución de la cofradía han podido rastrearse los siguientes nombres de escribanos públicos en la ciudad, así como los años correspondientes. 1326, Juan López, escribano público del concejo, 63. 1327, Diego Pérez, escribano público, 68. 1327, Juan López, escribano público, 104. 1337, Juan López, escribano público, 106. 1344, Martín Sánchez y Pedro Martínez, escribanos públicos, 158. 1344, Martín Fernández, escribano público del concejo, y Pedro Martínez, escribano público. 159. 1347, Martín Fernández, escribano público del concejo y Pero Martínez, escribano público, 164. 1348, Pedro Martínez, escribano público, 172. 1360, Esteban González, escribano público, 199. 1381, Alonso Rodríguez de Torquemada, escribano público, 205. 1386, Valero López escribano público y Rodrigo Alfonso, escribano público y notario, 214. 1456, Pedro Ruiz de Morales, escribano público del concejo, 252, 253, 261 y 262. 1473, Dña Sánchez de Torres, escribano del concejo, 331. 1492 eran escribanos públicos: Juan de Baeza, Pero López, Pero Gómez, Juan Gutiérrez de Sevilla y Pero Fernández de Carrión, 372. 1494, Alvar Fernández y Pedro González de Ferrera, escribanos públicos, 460. Los números de las páginas hacen referencia todos ellos a la *Colección Diplomática de Baeza*. En 1475 era escribano del concejo Dña Sánchez de Torres. 1494, Diego de Madrid, escribano del número. 1495, Cristóbal de Peralta, escribano y notario público. 1496, Miguel Sánchez de Baeza y Miguel Sánchez de Jerez, escribanos del número. 1496, Juan de Bolaños, escribano del concejo. Para las citas documentales, véase la nota anterior.

63. Son los siguientes: Luis de Quesada, Pedro Moñiz, Adán Rodríguez, Pedro Venegas y Jerónimo de Herrera. Si bien Fernando de Alcaraz está formando parte de los integrantes de la cofradía en 1521 y no vuelve a aparecer hasta 1527, lo que hace suponer que en el período intermedio no dejó de pertenecer a la asociación.

64. Véase la nota núm. 5, así como el párrafo del texto.

65. Véase la nota 63.

66. Aparentemente abandonaron la cofradía: Gonzalo de Jerez, Pedro Jiménez, Gonzalo de Molina, Juan Rodríguez de Baeza y Gonzalo de Baeza. Se integran: Rodrigo de Jaén y Gómez de Molina.

67. ¿Sería éste hijo de Gonzalo de Baeza? ¿Entró por fallecimiento del padre, ya que éste sólo aparece en la primera lista? ¿Era el nuevo cofrade notario, o se había introducido por la patrimonialización que se había producido?

68. Es probable que se produjera la baja de cuatro: García de Cazorla, Antonio Román de Argüello, Alonso Garrido y Fernando de Ayala. Como contrapartida se integró García de Cózar.

La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)

	1521	1525	1526	1527
Luis de Quesada	*	*	*	*
García de Cazorla.	*	*	*	-
Gonzalo de Jerez.	*	-	-	-
Pedro Jiménez	*	-	-	-
Gonzalo de Molina	*	-	-	-
Antonio Román de Argüello . . .	*	*	*	-
Fernando de Alcaraz	*	-	-	*
Pedro Moñiz.	*	*	*	*
Juan Rodríguez de Baeza	*	-	-	-
Adán Rodríguez	*	*	*	*
Alonso Garrido	*	*	*	-
Pedro Venegas	*	*	*	*
Gonzalo de Baeza	*	-	-	-
Fernando de Ayala	*	*	*	-
Jerónimo de Herrera	*	*	*	*
Pedro de Baeza	-	-	*	*
Rodrigo de Jaén	-	*	*	*
Gómez de Molina	-	*	*	*
García de Cózar	-	-	-	*

De las actuaciones y comportamientos de estos individuos es poco lo que se conoce. Del que más información se tiene es de Juan Rodríguez de Baeza⁶⁹. Lo encontramos actuando en la ciudad como escribano del rey y notario público en 1479. Como escribano público del número y teniente del escribano del concejo en 1516. En 1524 como escribano mayor del número. Finalmente, en el transcurso de ese mismo año, también se denomina escribano mayor del número de la ciudad⁷⁰.

69. Se desconoce si los escribanos que actuaron con posterioridad en Jaén estaban relacionados con él. Así Alvar Fernández de Baeza, en 1522. Fernando de Baeza en 1562. Diego Fernández de Baeza en 1587. Cfr. M^º D. TORRES PUYA, *Inventario de los escribanos de la ciudad de Jaén*, Sevilla, 1990, 11, 6 y 11, respectivamente.

70. Los datos sacados de *Colección Diplomática de Baeza*, 354, 160, 166, 118 y 363, respectivamente.

Como escribano mayor del concejo también se titulaba Gonzalo de Baeza en 1524⁷¹. Veinticuatro años más tarde, en 1548, Fernando de Alcaraz había conseguido ser escribano mayor del concejo⁷².

Jerónimo de Herrera lo encontramos actuando en Jaén durante 1525 como escribano público⁷³. Es muy probable que ejerciese el oficio en la cercana Jaén y siguiese perteneciendo a la cofradía de la Inmaculada Concepción de Baeza.

Por lo que respecta a Gómez de Molina se ignora si se trata de Fernán Gómez de Molina que actuó en Jaén entre los años 1481 y 1511⁷⁴.

Las noticias de los restantes miembros resultan, por el momento, silenciadas por la documentación consultada.

4. RECURSOS ECONÓMICOS

Los cofrades debían estar dispuestos a invertir parte de su propia hacienda, que en este caso se trataba de los propios ingresos percibidos en el ejercicio de su función, si querían obtener recursos y liquidez con la que hacer frente a las necesidades internas⁷⁵. En un primer momento estipulan que se pague al comienzo de cada año, cuando ocupan las diferentes funciones dentro del ejercicio de la función pública⁷⁶. Como en la mayoría de las normas establecidas se añaden los medios coercitivos al objeto de hacer efectivo aquello que se pretende, y, atajar así las infracciones cometidas⁷⁷. La fuente no permite una valoración cuantitativa de la plataforma económica, desconociéndose si contaba la institución con la explotación de unos bienes de propios, además de algunas limosnas, o, tal vez, con donaciones que incrementaran aquellos; algo, por otra parte tan frecuente en la época⁷⁸.

71. Así aparece en el traslado de una ordenanza del concejo que el rey manda que se cumpla. La fecha de la provisión de 20 de mayo de 1524. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "Reglamentación de la vida", 87. Se desconoce si este individuo es el mismo que aquel otro Gonzalo de Baeza que otorgó pacto y postura con Luis García de Celada, escribano público de Sevilla, el cinco de noviembre de 1483, comprometiéndose a escribir con él, durante un año, por la retribución de dos mil maravedís, comida y habitación. Cfr. BONO, *Los protocolos sevillanos*, 347. De ser así habría obtenido su aprendizaje y formación del oficio en la ciudad hispalense. Se ignora, igualmente, si estaba relacionado con el otro cofrade que lleva su mismo apellido, Pedro de Baeza.

72. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "Reglamentación de la vida", 89.

73. Cfr. TORRES PUYA, *Inventario de los escribanos*, 29. Es probable que fuese pariente suyo el escribano Juan de Herrera que actuó en Jaén en 1539. *Ibidem.*, 14.

74. Cfr. *Ibidem.*, 29 y 12, respectivamente. El apellido Molina es frecuente entre los escribanos de Jaén. Por ejemplo: Hemán Molina, en 1490. Diego Fernández de Molina en 1561. Cfr. *Ibidem.*, 17 y 12.

75. Los gastos derivados, por ejemplo, de la cera, capellán, sacristán y otros se igualan por una cantidad anual; siguiéndose de esta forma la misma dinámica que el concejo, e incluso que la misma Corona. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 8.

76. Los criterios para esto varían. Al comienzo, pagaban los del crimen y fieltad de menores dos reales, y los de señales y ejecuciones -señales-, un real. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 11. Seis años después, pagaban los del crimen y la fieltad dos ducados, los de las señales tres reales y dos los de la fieltad de menores. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 2.

77. Véase la nota anterior.

78. En el fragmento conservado de un pleito entablado en 1553 por parte de la cofradía contra

Sólo cuatro años después se recurre a un nuevo sistema, que estimo puede ir encaminado a la consecución de determinadas cantidades, al objeto de poder sufragar los gastos. Para ello no se duda en “sacrificar” algo que para los cofrades era, si no fundamental, sí importante de cara, principalmente, a la imagen que con estos actos se podría dar ante la ciudad; como es el caso de la comida con la que cada miembro regalaba a los integrantes de la cofradía en la cual acababa de incardinarse⁷⁹.

Pero las necesidades tendrían que ser si no urgentes, sí al menos algo a considerar, puesto que se da un paso más en la forma de recaudar un capital efectivo, en orden a la buena marcha de la cofradía. Para ello se recurre a no embolsarse cada cual el dinero de las copias realizadas para “los arrendadores de las heredades”, sino que recayeran en los fondos de la institución⁸⁰. Es más que probable que ésto supusiera un esfuerzo para sus economías, aunque todo hace pensar que no sería de forma gratuita puesto que algún beneficio recibirían de esta asociación que les compensara de alguna manera.

Encaminado a la consecución de unos medios económicos se establece, además de las apuntadas, que cuando se sorteen entre los escribanos una de las cuatro funciones a desempeñar, sobre aquellos que recaiga el oficio están obligados a contribuir con una cantidad determinada⁸¹.

Es de considerar el hecho que ya en esta fecha, 1526, se justifique el ingreso como una forma de aumentar los propios. De hecho debía de funcionar de forma similar al resto de las instituciones, a tenor de lo que se desprende de la documentación, puesto que se habla de “cargos” y “datos”, así como de un libro en el que se asientan estas entradas y salidas⁸². En este sentido, puede hablarse ya que la cofradía está conformada, o al menos en vías de conseguirlo. Es de preveer que una vez asentadas las bases económicas, todo lo demás ya se hiciese mucho más fácil, no sólo de mantener sino también, y ésto es lo más importante, de aumentar.

5. ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

5.1. Actividades litúrgicas

Uno de los aspectos sobre el que se hace más hincapié en la documentación es en todo aquello que se encuentre relacionado con la exteriorización de los sentimientos religiosos. De hecho es a lo que se alude, fundamentalmente, en la

Diego de Montañón, se aprecia una cesión de bienes a dicha institución, si bien se desconocen las causas que indujeron a ello. Cfr. A.R.CH.Granada, 503-594-8.

79. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 1. Véase también la nota 20.

80. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 1.

81. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 2. A esta cantidad, o a su parte proporcional, es a la que se refieren los cofrades cuando no desarrollan el oficio durante el tiempo convenido y le sustituye otro. En tal caso el sacerdote ha de devolver la cantidad proporcional al tiempo transcurrido. Cfr. *Ibidem*. Ver también el texto de la nota 57.

82. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 1.

ordenanza de 1521. De esta forma, quedaban complementados dos de los grandes ejes sobre los que se vertebraba la sociedad del momento, el trabajo y las creencias religiosas. Será entonces el estudio de la mentalidad y actitudes religiosas las que permitan conocer si sus hábitos de conducta se hallaban identificados con los de la comunidad, o si por el contrario se salían de la normalidad social, influyendo en la transformación de las costumbres locales.

Es innegable que para los actos litúrgicos se necesitaba algo más que la propia voluntad de los escribanos de quererlos llevar a cabo, se hacía imprescindible una aportación: la del sacerdote. Hecho éste que se considera también desde un primer momento. La cuestión está muy clara desde el comienzo, no se quería estar viviendo de prestado, se deseaba una autonomía religiosa. Así, se piensa en un capellán y en quien le ayude en estos menesteres, un sacristán⁸³.

Igual intencionalidad se aprecia en el hecho de querer tener un lugar señalado dentro del recinto sacro para todos aquellos actos que quisiera conmemorar la cofradía. Este deseo se llevó a buen término, y estimo que de mutuo acuerdo con el cabildo de la iglesia Mayor de la ciudad. Fue así como se alcanzó la concesión de una de las capillas de la iglesia para las celebraciones. En todo ello puede considerarse la conexión existente en esta corporación con la Iglesia de tipo institucional, cosa nada extraña por otra parte, puesto que es una de las características de este tipo de asociaciones. Con ello, se había conseguido involucrar a la Iglesia con la agrupación naciente, así como tener un lugar reservado en el templo⁸⁴.

Motivos éstos que servirían como elementos distintivos dentro de la ciudad: se tenía un lugar reservado, un capellán -siempre el mismo-, oficiando las celebraciones establecidas por la cofradía. De una forma feaciente pues, y visible, estaba produciéndose esta distinción y segregación, si se quiere, del resto de los convecinos. También podría apreciarse en todo ello un signo de intimidad en la devoción, o, simplemente, el hecho de dejarse llevar por esta costumbre tan difundida entre las cofradías de tener tales preeminencias y compartimentos.

5.1.1. *Materiales para la celebración y utilización de los mismos*

La atención prestada a los materiales y objetos litúrgicos así como su uso es uno de los puntos en los que más se extiende la ordenanza de 1521. Tal es el caso de los medios empleados para iluminar⁸⁵ como hachas⁸⁶, candelas⁸⁷ y codales⁸⁸. Ahora bien, el número de hachas se aumentó y ya en 1526 habían

83. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 8.

84. Véase la nota anterior.

85. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 1.

86. La vela grande de cera compuesta de cuatro velas largas y juntas, y cubiertas de cera, gruesa, cuadrada y con cuatro pábilos. Cfr. *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1963, véase su voz.

87. La vela de cera o de sebo, la qual por medio de la mecha que tiene dentro del algodón o lino, arde poco a poco hasta consumirse. Cfr. *Ibidem*, su voz.

88. Cosa que pertenece al codo. Partid. I. tit. 9 l.20 E esta es quando mandan a alguno que vaya en romería o trahiga consigo palo codal, o escapulario o otra vestidura, como de Orden. Cfr. *Ibidem*, su voz.

pasado de seis a ocho⁸⁹. Naturalmente que la materia prima era la cera. También en esta fecha de 1526 se introduce otra innovación, que no deja de ser significativa, y es que la cofradía se detenga en el color que tiene que tener la cera, disponiéndose que ésta debía de ser blanca⁹⁰. La causa motivadora de tal determinación no parece que fuera otra sino aquella de la mera comparación con otras cofradías que existían en la ciudad, de la moda podría decirse. Estas parece ser que habían optado por asociar a la Virgen con el color blanco, hecho que perdura en la actualidad, y de esta manera empleaban la cera de este color. La cofradía de los escribanos del número, siendo conscientes de la advocación bajo la cual estaba la institución, y no queriendo ser menos que las demás, se encargan de que la cera que se consuma en ésta, y a partir de este momento, sea blanca, a pesar de los gastos que ello les acarrearía⁹¹.

5.1.2. La fiesta principal

Conviene destacar que toda fiesta forma parte de una actividad ritual más amplia de la vida del hombre. En este sentido participa de la división del tiempo cualitativo, y corresponde a un período de intensificación de la vida colectiva y de la experiencia sacral en el curso de la cual el grupo renuncia a su actividad normal, productiva y útil⁹².

Así, el día de la patrona de esta cofradía, el ocho de diciembre, se distinguía, de forma sustancialmente diferente, de las demás fiestas de la Virgen que la cofradía celebraba a lo largo del año. Para ello, se comenzaba ya desde la víspera, es decir, los actos se celebraban la tarde anterior, la del día siete⁹³. Pero lo que es bien cierto es que todos aquellos preparativos de tipo material se habrían estado disponiendo con antelación, desde algunos días antes. Este acontecimiento era considerado de gran importancia ya que se autoimponen la asistencia los mismos cofrades bajo infracción. Es decir, son convocados, como primer acto de la celebración, al rezo de las vísperas. Pues bien, el acontecimiento se comenzaba

89. Cfr. *Ordenanza 1526*, núm. 2.

90. Cfr. *Cofradía 1526*, núm. 2. En cuanto a la composición de los colores puede verse M^a del M. ESPEJO MURIEL, *Los nombres de los colores en español. Estudio de lexicología estructural*, Granada, 1990. Para la simbología M. PASTOUREAU, *Couleurs, images, symbols. Etudes d'histoire et d'anthropologie*, Paris, 1989. Idem, "Les couleurs médiévales systèmes de valeurs et modes de sensibilités", *Figures et couleurs. Etude sur symbolique et sensibilité médiévales*, Paris, 1986, en la p. 40 ofrece un cuadro sobre el simbolismo de los colores. De forma resumida en Idem, *L'uomo e il colore*, Rome, 1987.

91. Se dice de la cera blanca la que está ya labrada y curada, habiéndosele quitado el color amarillo que saca del panal, llevándole y ejecutando otras diligencias, por cuyo medio queda proporcionada, para servir en los usos a que se quisiese aplicar como velas, o bugías, hachas y otras cosas. *Diccionario de Autoridades*, véase su voz.

92. Se encuentra recogido en la voz "fiesta" de D. SARTORE, *Nuevo diccionario de liturgia*, Madrid, 1987.

93. Esto era algo que solía ser frecuente, así puede constatarse en diversos lugares de la zona castellano-manchega. Cfr. M^a R. TORRES JIMENEZ, "Cofradías bajo advocaciones marianas en el Campo de Calatrava a partir de Libros de Visitas (1491-1510)", *Devoción mariana y sociedad medieval (Actas del Simposio)*, Ciudad Real, 1990, 124.

a festejar, en el orden religioso, la tarde anterior con el rezo de una hora litúrgica, como son las vísperas. Se estima que para ello la cofradía se unía a los clérigos de la iglesia mayor que, por otra parte, celebrarían este acto a diario aunque en determinadas ocasiones, como las solemnidades, de acuerdo a los rituales vigentes en el momento, con un mayor énfasis. Con ello, tenían asegurado el sacralizar la fiesta en su víspera y con cierta dignidad, dada la fusión que probablemente se producía.

Un elemento que debía estar presente en esta celebración de forma particular era la luz, y para ello las hachas bien pertrechadas de cera contribuirían a dar un mayor realce y dignidad al culto. Cabe suponer que estas hachas se encendieran en torno a algo o a alguien, puesto que no tendría mucho sentido que la cofradía las pusiera simplemente como un elemento más de la liturgia, a la cual ellos asistían, o como mero objeto destinado a iluminar la penumbra de la tarde. Estimo que se colocarían al lado, o de forma próxima a una imagen de Nuestra Señora. De esta manera se recalaba, de forma visible y plástica a la vez, la titularidad de la cofradía, así como el sentido que podía tener la convocación de este colectivo, juntamente con los clérigos de la iglesia.

En el día propiamente dicho de la fiesta, se continuaba con otro acto de carácter religioso como es la celebración eucarística. El lugar de convocatoria, el mismo de la tarde anterior: la iglesia Mayor. Se regula la hora del acto, que será después de la misa de prima, siendo difícil poder precisar con exactitud, pero es probable que se encontrara en torno a las nueve de la mañana⁹⁴. En esta ocasión se cuenta como celebrantes con los propios sacerdotes de la iglesia, y no sólo con el capellán como ocurre en el resto del año. Para lo cual se ocuparía el lugar del presbiterio y no la capilla lateral.

La asistencia de los cofrades obligada, más si cabe que en ninguna otra ocasión, sancionándose si se llegaba después de la lectura del Evangelio⁹⁵. En caso de no asistir a las dos celebraciones, la cofradía previó un tipo de multa, dos reales por cofrade⁹⁶. No obstante, existía una cierta flexibilidad, o una forma de eludir la asistencia, como se quiera entender, y era la de estar ausente de la ciudad, o bien estar enfermo⁹⁷.

No se tienen noticias precisas acerca del ritual desarrollado en la celebración. Con todo, hay dos detalles en las ordenanzas que son dignos de tenerse en consideración. Me refiero al acto central de la liturgia de la Palabra, la proclamación del Evangelio, es precisamente entonces cuando eran utilizados los codales⁹⁸ por los

94. La hora de prima, es la primera en la que los romanos dividían el tiempo de forma artificial y correspondía desde la salida del sol hasta media mañana.

95. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 5.

96. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 5. El cabildo de Talavera, como contrapartida, concedía a los capitulares ciertas prebendas por la asistencia a las reuniones u otros actos que celebrara. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXX.

97. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 2.

98. Candelero grande, hueco desde el pie una parte del cañón, para que encaxe en una vara, sobre la qual le llevan levantando con su vela encendida. Son siempre dos y se usan en las iglesias para las misas, vísperas y laudes cantadas: y también sirven en las procesiones llevando en medio la cruz. Cfr. *Diccionario de Autoridades*, véase su voz.

escribanos. Se pretendía dignificar más el acto haciendo portadores de estos artilugios a los que durante ese tiempo desempeñaban el oficio del crimen, que los tomaban sobre dos ciriales de palo y encendiendo aquellos acompañaban al sacerdote durante dicha lectura. Esta misma operación se repetía en el momento de la consagración, acto central de la celebración eucarística. Nuevamente los escribanos que servían el crimen eran los encargados de alumbrar durante la elevación de la Forma⁹⁹.

Pero no sólo participaban de forma activa los escribanos del crimen, sino todos los demás escribanos y cofrades, así como sus mujeres¹⁰⁰, aunque aquellos de forma más destacada. Se servían para ello, el resto de los asistentes, de las candelas, que debían tener encendidas desde el comienzo de la celebración hasta el final de la misma¹⁰¹.

En cuanto a la solemnización del culto, se preocupa la cofradía por un elemento de gran importancia en la liturgia como es el canto. Para lo cual se contrata a los cantores de la iglesia mayor. La actuación de los mismos se prevee para todas las celebraciones religiosas. Así, tanto en las vísperas y misa del día ocho de diciembre, como en las restantes fiestas de la Virgen a lo largo del año¹⁰². Con todo, cabe suponer que las piezas elegidas en el día de la fiesta principal fuesen más destacadas y majestuosas.

Con toda esta parafernalia a la vez que se rendía un culto también se ponía de manifiesto el prestigio de la cofradía. En primer lugar, por el relieve que alcanzaba la concentración de los cofrades en un acto litúrgico solemne. En segundo lugar, por el aporte que realizaban algunos de los objetos adquiridos por la institución para la celebración, como eran las hachas y la cera, algo de gran importancia en el momento. Más todavía, se contrata a unos cantores al objeto de solemnizar la liturgia. Se preocupan entonces de que todo ello sea percibido por los sentidos: colorido, luz, música y olor de las velas.

No sería de extrañar que tras este acontecimiento de tipo religioso los escribanos, una vez terminado el acto, y puesto que ya estaban reunidos, se aprovechara la ocasión para seguir celebrando el acontecimiento, ahora claro está, desde otra vertiente puramente lúdica. Esto, de ser así, quedaría como algo estrictamente formal, ya que a este respecto nada nos informa la documentación. Es muy posible que lo hicieran en la intimidad, bien en casa de alguno de los cofrades, bien en algunos de los lugares públicos de la ciudad. Igualmente, hay que suponer que la asistencia, tal vez fuese reducida, es decir, que no todos lo secundaran. En cualquier caso hay una cosa cierta, que no se entiende una celebración, sea del motivo que sea, sin unos encuentros de tipo lúdico, en cualquiera de las múltiples facetas en las que se quieran ver estos acontecimientos.

99. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 3.

100. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 5.

101. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 3.

102. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 4.

5.1.3. Otras fiestas

En principio es la cofradía quien se compromete a sí misma a celebrar todas aquellas fiestas de la Virgen que presente el calendario eclesial a lo largo del año¹⁰³. Para ello, se sigue manteniendo el mismo lugar de ubicación, es decir, la iglesia mayor. Ahora bien, no se ocuparía el presbiterio, como se estima ocurría en la celebración principal, sino que para ello se escogió una capilla, se supone que de las laterales¹⁰⁴. En cuanto a los celebrantes, se queda reducido a un sacerdote. Pero ésto también se cuida y para ello la cofradía escoge un capellán y un sacristán, como ya ha quedado dicho.

En cuanto a la hora de la celebración difiere de la fijada para el día de la Concepción, puesto que aquella es al término de la campana de prima, mientras que la principal, es al término de la misa de prima¹⁰⁵. Estimo que esa diferencia en el horario puede estribar tanto en la desigualdad existente entre los celebrantes, como en los lugares del culto. En las de “ordinario”, se dispone de capellán y capilla propios, por tanto puede ser a esa hora. Sin embargo, la principal, al asistir todos los clérigos de la iglesia mayor, se ha de esperar a la finalización de la misa de prima para, acto seguido, celebrarse la de la cofradía¹⁰⁶.

Pero conviene considerar que, aún siendo celebradas todas las fiestas de Nuestra Señora, hay entre ellas una que merece especial atención por parte de los escribanos. Se trata de la correspondiente al dos de febrero, festividad de la Purificación de la Virgen y Presentación de Jesús en el Templo, más conocida a nivel popular, y ya desde entonces, como la “Candelaria”. En su celebración tomaban parte activa los cofrades y adquiere un protagonismo especial la luz¹⁰⁷. Se regula que cada escribano ha de participar en la celebración en posesión de una candela encendida¹⁰⁸.

103. A pesar de haberse hallado tantas similitudes entre la cofradía aquí analizada y la de Talavera de la Reina, en este punto de celebraciones se halla una discrepancia. Se trata de la obligatoriedad de asistir los cofrades talaveranos a los oficios del jueves y viernes santo. Debían de estar presentes todos los escribanos con trece hachas encendidas y palio, y hacer vela cada dos horas, de dos en dos. Llevaban las hachas los trece escribanos más modernos y el palio los cuatro más antiguos. Las velas con que se celebraba el oficio de tinieblas las pagaban los mayordomos modernos. Tenían que ser de dos libras y media y su precio se descontaba de la prebenda de cada uno. El mayordomo debía, asimismo, poner dos velas de cera delante del Santísimo con la imagen pintada de Nuestra Señora del Prado, por cuenta del cabildo. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXIII.

104. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 8.

105. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 5 y *Ordenanza 1521*, núm. 2, respectivamente.

106. Cabe pensar que no serían todos los clérigos de la iglesia Mayor los que participaran en esta celebración, por lo menos debía faltar el oficiante de la misa de prima, dado que hasta fechas muy recientes, a partir del concilio Vaticano II, no se permitía a los sacerdotes sino una sola celebración por día.

107. Todo ello puede derivar del pasaje evangélico donde se narra este acontecimiento. Es en él donde el anciano Simeón al ver al Niño dice de él: “luz para iluminar a los gentiles y gloria de tu pueblo Israel”. Cfr. Lc. 2, 32. Cabe pensar que si el hijo es luz es porque la madre es la candela, es decir, la materia prima que produce la luz. Esto podría explicar el asociacionismo que parece estar presente en la profusión de la utilización de las candelas y a la vez una identificación con Nuestra Señora.

108. Coincidentemente los escribanos del número de Talavera de la Reina, que tenían como patrona a la Virgen María, este mismo día de la Purificación asistían a una misa, procesión y sermón. Los

Pero no sólo eso, sino que es ahora cuando a las mujeres de éstos les llega la ocasión de manifestarse como cofrades, siendo parte integrante del grupo, ya que pueden tomar parte, de la misma forma externa que el marido, con las candelas. No se usan las hachas, en primer lugar, porque quedan reservadas para la celebración más solemne del ocho de diciembre y, en segundo, porque ahora es el pueblo el protagonista juntamente con la Señora, y no ésta sola. Con todo ésto la fiesta se convierte en una celebración más íntima, más entrañable, más sentida. Por tanto, la fiesta no es sólo de la Virgen, aunque ella es el centro de la festividad y la que le da sentido, sino que también se integran los creyentes, en cuanto portadores de esa luz que ha de alumbrar con ella a los gentiles, como lo hizo María.

Esta simbología de la luz y las candelas debía poseer toda una catequesis, a la vez que algo también de ritualismo. De ahí, el hecho de que los asistentes pudieran llevarse a sus casas las candelas que habían tenido encendidas durante la misa¹⁰⁹. No cabe duda que ésto debería llevar implícitamente un doble fin. Tal vez éste se pueda inferir mejor observando la realidad actual en determinados creyentes. Piensan que las velas, que han servido en determinados actos o funciones litúrgicas, guardan ciertos poderes, que les serán valedores en momentos de necesidad. Estimo, que no sería erróneo extrapolar tal circunstancia al pasado, máxime cuando lo que bien pudiera estar ocurriendo es que la situación actual sea la heredada de otros tiempos.

Pero las misas, que se celebran a lo largo del año, también serán solemnizadas y para ello se acude al canto, que se realizaba por las mismas personas que magnifican la fiesta principal.

En cuanto a la asistencia, es también obligada para todos los cofrades, tanto es así que, previendo que pudieran ausentarse, se ordena la multa de un real para todo aquel que, sin causa justificada, deje de asistir a tal acto¹¹⁰. Queda atestiguada, pues, la relevancia social de los notarios en la asistencia a tales actos. Las ceremonias se hacían eco de las diferencias en el seno del grupo, al igual que ocurría con los actos de solidaridad interna.

5.2. Actividades asistenciales

Puesto que el nacimiento de este tipo de asociaciones respondía más bien a la necesidad vital de ayuda mutua que animaba a la sociedad medieval, la solidaridad iba más allá de lo material, sin quedar excluidas las inquietudes espirituales¹¹¹. En primer lugar, la muerte así como el ritual que la envuelve¹¹².

escribanos tenían que estar presentes a la bendición de las velas, que se hacía antes de misa. Cada uno recibía una vela de dos libras y media de cera blanca, en la que estaba la imagen de Nuestra Señora del Prado. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXXII.

109. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 4.

110. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 4.

111. En cuanto al tema de la solidaridad en las cofradías, si bien desde una vertiente muy específica, puede verse mi trabajo "El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros" (en prensa).

112. El tema de la muerte ha sido abordado varias veces por Ph. ARIES, *Essais sur l'histoire de la mort en Occident*, Paris, 1975. Idem., *L'homme devant la mort*, Paris, 1977. Idem., *Images de*

El hombre medieval trató la muerte desde una óptica cristiana que motivaba a aceptarla como algo ineludible y meta de compensaciones, o como un necesario trámite hacia una vida mejor¹¹³.

Pero como el tema de la muerte está muy presente en la sociedad de la época, se sigue insistiendo en ello. En esta ocasión se trata de los requisitos necesarios para poder dar sepultura al hermano cofrade. Parece desprenderse del contexto que, hasta ahora, la cofradía ha ido resolviendo los casos, que se le han presentado, recurriendo a los préstamos hechos por otras cofradías. No obstante, ha llegado el momento de tener todo aquello que sea necesario. A tal efecto se piensa en unas andas y un paño, donde poder poner el cadáver para transportarlo¹¹⁴ y dar sepultura. Cabe destacar el tipo de paño en que se piensa, con unas determinadas características en cuanto a la contextura, “de velarte”. Este tejido, por lo general, solía ser un paño de lana muy fino y de color negro¹¹⁵. Pero hay algo más y son los colores empleados el rojo y el negro¹¹⁶. El negro, claro está, en señal de luto y el rojo para atraer las miradas y llamar la atención de los conciudadanos¹¹⁷.

Con toda esta parafernalia se convierte el entierro en una ceremonia pública. Se transporta al muerto desde un lugar privado, la cámara, el lecho; hasta otro lugar privado, cerrado, la tumba, pero atravesándose el espacio público, algo ineludiblemente festivo, a causa fundamentalmente del despliegue del cortejo. Ciertamente la muerte era la última oportunidad que tenía el individuo para autoafirmarse ante sus conciudadanos y hacer constar el status que habría disfrutado en vida, tanto él como la cofradía de Baeza¹¹⁸. Más bien, se hacía portavoz

l'homme devant la mort, Paris, 1983. J. CHIFFOLEAU, “Pratiques funéraires et images de la mort à Marseille, en Avignon et dans le comtat venaisin (vers 1280-vers 1350)”, *Cahiers de Fanjeaux*, 11, 271-303. Una bibliografía relativamente completa en L. GOMEZ NIETO, *Ritos funerarios en la Madrid Medieval*, Madrid, 1991. Muy interesante es también el artículo de A. ARRANZ GUZMAN, “La reflexión sobre la muerte en el medioevo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?”, *En la España Medieval (Estudios en memoria del profesor Claudio Sánchez Albornoz)*, V (1986), 109-124. (En adelante E.E.M.). Cabe destacar los detalles en las honras fúnebres realizadas para los reyes o miembros de la casa real. Ha sido estudiado en Sevilla utilizando, de una parte, la documentación local y, de otra, las noticias ofrecidas por las Crónicas de la época. Cfr. *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*, (bajo la dirección de J. SANCHEZ HERRERO), Sevilla, 1991, 50-61. Uno de los requisitos básicos para la aprobación de cofradías, ya desde el siglo XIII, era enterrar muertos. Un seguimiento del tema, así como de las prohibiciones de los monarcas para este tipo de asociaciones puede verse en la introducción de mi trabajo citado en la nota anterior.

113. La complejidad de sentimientos y reacciones en una misma época se pueden poner de manifiesto en la obra del Arcipreste de Hita al hablar de la muerte de la Trotaconventos, dice: “Dejas el cuerpo yerto a gusanos en huesa.” Pero también escribió: “las cosas del mundo todas son vanidad” y “daré por ti limosna, también haré oración;/ misas haré cantar, ofreceré oblación/ ¡Leal Trotaconventos, Dios te dé redención!/ ¡El que al mundo salvó te dé su salvación!”. Cfr. Arcipreste de Hita, *Libro del Buen Amor*, Madrid, 1972, 294-301.

114. Cfr. *Ordenanza 1527*, núm. 6.

115. Para una mayor comprensión del mismo ver M^o del C. MARTINEZ MELENDEZ, *Los nombres de tejidos en castellano medieval*, Granada, 1989, 227-230.

116. A este respecto véase la nota núm. 89.

117. Cfr. PASTOUREAU, *Couleurs, images, symbols*, 9.

118. El comportamiento de la ciudad en todos estos actos puede verse en PAREJO DELGADO, *Baeza y Ubeda*, 644-649.

de la sociedad atestiguando con su conducta el sentir popular. Por otra parte, la documentación no permite adentrarnos con total fiabilidad en el complejo mundo de las creencias y vivencias personales, pues el papel no suele ser testimonio exacto del sentir individual. Con todo, sí refleja, las conductas ritualizadas y los hábitos sociales en los comportamientos del grupo, en concreto, y de la comunidad local, en general, en cuanto a sensibilidad colectiva. Así, esta asistencia de los cofrades al ceremonial podría observarse como un instrumento de disciplina, algo que por otra parte necesitaba la institución para mantener en orden su cohesión interna y externa.

Se legisla con minuciosidad el desarrollo del ritual funerario¹¹⁹. En este sentido se reglamentaba, desde la asistencia de todos los escribanos cuando muriese alguno de ellos, o sus mujeres e hijos, a una misa y al rezo de vísperas, en tales circunstancias era obligatorio llevar por parte de los notarios asistentes vestiduras, loras, negras¹²⁰; hasta el tema de la luz con las hachas y velas¹²¹, siendo todos ellos elementos muy característicos de unas formas de comportamiento ante el tema de la muerte¹²². En este mismo sentido se alude a un convite que tenían que ofrecer los escribanos¹²³. Con ello, se puede estar poniendo de manifiesto que, paralelamente a las celebraciones religiosas, se practicaban ritos paganos legados por los antepasados y que representaban en la mentalidad de la época un sostén más.

Se preceptúa, igualmente, las posibles faltas justificadas de escribanos a tales actos. Para ello se deja encargado a los alcaldes que elijan los que los han de sustituir. A estos últimos se les llega a multar en caso de no querer aceptar esta reponsabilidad¹²⁴.

La cofradía venía a ejercer de esta forma funciones sociales; estableciéndose lazos solidarios entre los profesionales, para acudir a solucionar sus necesidades y las de su familia. Por otro lado, se ignora si las actitudes religiosas de los escribanos diferían de las manifestadas por el resto de la comunidad.

119. Es de interés por su contenido y aporte bibliográfico el trabajo de L. GOMEZ NIETO, "Las misas por los difuntos madrileños bajomedievales", E.E.M., 15 (1992), 353-366.

120. Cfr. *Ordenanza 1521*, núm. 6.

121. Véase la nota anterior.

122. En Talavera de la Reina acaecía algo semejante. Así, el encargado de dar aviso del fallecimiento del escribano era el mayordomo, y si no lo hacía era multado con dos ducados. Cfr. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos*, XXXI. Al entierro del escribano o de su mujer debían asistir obligatoriamente, y de acuerdo con las ordenanzas, los escribanos del lugar. Los más modernos de entre ellos llevaban el ataúd. A los tres días se celebraba una misa de requiem cantada y con responso sobre la tumba en el monasterio o en la iglesia donde estuviera sepultado. Según las ordenanzas de 1592 a cada escribano presente se le debía dar dos reales por la asistencia. Cfr. *Ibidem.*, XXXII.

123. Cfr. *Cofradía 1521*, núm. 6. Costumbre muy antigua. Ya Alfonso X en las Actas de Cortes celebradas en Sevilla en 1252 prohibió los convites en otros lugares que no fuesen la casa del muerto. Cfr. *Los pergaminos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares. La Carpeta I*, C. SAEZ, Madrid, 1990, 36 [14].

124. Cfr. *Ordenanza 1525*, núm. 5.

Se desconoce, por el momento, la vida que tuvo la institución, el período de tiempo durante el cual los notarios sentían la necesidad de encontrarse agrupados¹²⁵.

Finalmente, hay que decir que, la documentación de la cofradía de la ciudad de Baeza nos ha proporcionado una información precisa, aunque no todo lo abundante que hubiera sido de desear. De ella se extrae la conclusión de que formaban los escribanos un grupo homogéneo en el seno de la sociedad, al menos durante el primer tercio del siglo XVI. Grupo cohesionado que se había agrupado, a manera de gremio, y que había sido capaz de ofrecerse a sí mismo sus propias normativas para poder desempeñar: una solidaridad interna y asistencial, la propia organización de tipo grupal; el desempeño ordenado de las actividades demandadas desde el concejo, el modo de acceder a las mismas, así como la previsión de determinadas circunstancias que las hicieran materialmente imposibles. Al margen de todo ello, que duda cabe, que el ejercicio de la fé pública quedaría también desarrollado en el ámbito de lo particular y lo privado.

125. Se ignora también si ello pudo derivar, con el correr de los siglos, hacia la creación de un colegio y montepío de escribanos, como en los casos de Sevilla y Huelva. Cfr. GONZALEZ CRUZ, *Escribanos y notarios en Huelva*, 107 y 118-122.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1521, diciembre, 8. Baeza.

Los escribanos del número de Baeza, habiendo comprobado los buenos resultados de haber formado una cofradía, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, ahora con el fin de aumentarla y de que aya fondos para los gastos, se reafirman en las anteriores ordenanzas y promulgan nuevos puntos.

B. A.R.CH. Granada, 512-2.455-1, fols. 24r-25r.

(Cruz). Los escribanos públicos del número de la muy noble çibdad de Baeça dezimos: por quanto nosotros huvimos ynstituido y formado entre nos una cofadría, avocaçión de Nuestra Señora de Conçeçción, en la qual avemos estado después que se hizo hasta oy, y porque queremos permanecer en ella como es justo, syendo cosa tan santa y tan buena y que sea abmentada y syenpre aya alguna cosa con que esté bien proveydo lo nesçesario, demás de lo que teníamos señalado que es señalado que se diese y pagase en cada un año para la dicha cofadría, para decir las misas y proveer la çera y las demás cosas nesçesarias, se aumentó lo que de yuso yrá declarado y se cresçieron y ordenaron de nuevo çiertas hordenanças demás de las que estaban fechas, que son las syguientes:

Nos, los escribanos públicos del número de Baeça dezimos que sy la voluntad fuere de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen María avemos acordado de hazer entre nosotros una cofradía, abocaçión de la Conçeçción de Santa María, que es a ocho días del mes de dizienbre, la qual hazemos y hordenamos con las hordenanças syguientes:

[1]. La cantidad de hachas y candelas

Primeramente que tengamos e avemos de tener seys hachas y treynta candelas e dos cobdales, las quales an de estar syenpre bien adereçadas, y estando algo gastadas se buelvan luego a renovar.

[2]. La horden de la fiesta prinçipal

Otrosy, que la bíspera <del dicho día> de Nuestra Señora se digan las bísperas; y el mismo día la misa, con los capellanes de la yglesia mayor, y en la dicha yglesia, la qual se diga syendo dicha la misa de prima. Y a estas bísperas y misa an destar todos los dichos escribanos, estando en Baeça e syn enfermedad, syn ser movidos, so pena de dos reales, para los gastos de la dicha cofadía (*sic*). E a las bísperas y missa susodicha an de harder las dichas hachas.

[3]. Que estén dos escrivanos con çiryos

Otrosy, que en tanto quel evangelio se dixere estén dos escrivanos con dos cobdales ençindidos sobre dos çiriales de palo y asy mismo quando alçaren, y estos escrivanos sean los que syrviere lo criminal en aquella sazón, e todoss los otros/ (*fol. 24v*) escrivanos an destar con sendas candelas inçindidas desdel prencipio de la misa hasta acabada.

[4]. Que se diga misa cada fiesta de Nuestra Señora. Que se den candelas el día de la Candelaria

Otrosy, que todos los días de Nuestra Señora se diga una misa de Nuestra Señora en la dicha yglesya con el sacristán, sin que ayan más clérigos del que la dixere y el dicho sacristán, e se digan luego que se oviere dicho la misa de prima y a estas misas no an de arder las dichas hachas, salvo an de tener los dichos cobdales y candelas, como dicho es, y los dichos cobdales an de tener los dichos escrivanos que syrviere el crimen, y con las candelas que tuvieren los dichos escrivanos el día de Nuestra Señora, a dos de hebrero ques la Purificación de Santa María, con aquellas candelas se queden e se las lieven para sy. E a todas las dichas misas no an de faltar los dichos escrivanos, ni alguno de ellos, si no oviere la dicha ausencia o enfermedad, so pena de un real para el gasto de la dicha cofradía.

[5]. Que se den a las mugeres de los escrivanos

Otrosy, que las mugeres de los dichos escrivanos sean avidas por cofradas hasta que mueran y les den candelas y las tengan mientras las misas se dixeren.

[6]. Que vayan al enterramiento de los escrivanos

Otrosy, que quando alguno de los dcihos escrivanos faleçiere, o su muger e hijo e hija, que todos los dichos escrivanos vayan al enterramiento y lieven el cuerpo quatro escrivanos, que sean los que syrviere lo criminal y las execuçiones y señales, y todos lieven lobs negras, y seys escrivanos lieven las dichas seys hachas aconpañando a el cuerpo, y aquellas hardan en el un ofiçio de misa e bísperas, y por ésto se pague un real para la dicha cofradía. E que para el tal escrivano, o su muger, se lieven por fuerça las dichas hachas, e si para los hijos no las quisieren que no las lieven, e sy las pidieren que se lieven por fuerça. E que los dichos escrivanos conbiden para el tal enterramiento. E sy algúnd escrivano faltare que pague un real para el gasto de la dicha cofradía.

[7]. Que se execute por las penas

Otrosy, que luego quel mismo día en que yncorriere qualquier escrivano en alguna pena la paguen luego. Quel juez que entre nosotros estoviere señalado lo pidiere, so pena de perjuro, e que puedan sacalle prendas por la pena doblada, e que no se pueda remitir pues es para el gasto de la dcia cofradía.

[8]. Que se tome capellán

Otrosy, que se tome un capellán que diga las dichas misas, con liçençia e acuerdo de los señores del cabildo de la yglesya, y se diga en la capilla que fuere señalada y se ygualo lo que por un año deve llevar, y asy mesmo el sacristán.

[9]. Que se quede el escrivano aunque renunbçie el ofiçio

Otrosy, porque puede acaecer que los escrivanos que al presente son y serán de aquí adelante o algunos dellos renunçie sus/ (fol. 25r) ofiçio o ofiçios, asy dándolos a sus hijos, como vendiéndolos, e porque no sería razón teniendo tanta hermandad luego que dexase el ofiçio no fuese cofrade, acordamos que sy alguno o algunos escrivanos renunçiare su ofiçio en hijo suyo, o en pariente, o en otra persona por enfermedad, o por otra razón, o lo vendiere, que en tal caso syenpre sea avido por cofrade hasta que muera; e asy mesmo la dicha su muger, e aunquel muera primero que hella, y en su enterramiento y de su muger e hijos se haga lo que con cofrade, como dicho es.

[10]. Que se dé la çera a un monidor

Otrosy, que se dé cargo de la çera a un monidor y se ygualo por cada año, lo que se le dará porque tenga cargo de venir con la dicha çera a las dichas misas y enterramientos, y hazer lo que fuere mandado tocante a la dicha cofradía.

[11]. Lo que an de pagar los escrivanos

Otrosy, que porque syenpre permanesca tan buena obra e aya de qué hazer los dichos gastos de çera y lo demás, quel primer día que los escrivanos entrasen en sus meses de crimen den cada uno dos reales, y el de las execuçiones por cada mes un real, y el de las señales un real, y el de la fieldad de los menores dos reales, por aquel año para çera a la dicha cofradía. E sy demás desto fuere menester dineros que se repartan entre todos e los paguen, so pena de perjuro ynfame y de caer en caso de menosvaler, el que luego no lo pagare e asi mesmo las penas en que yncurriere. E quel que lo reçibiere dé qüenta jurada por el día de san Miguel de cada año del reçibo e gasto de aquel año.

[12]. Que no se reçiba otro cofadre y que entrando cada escrivano jure estas hordenanças

Otrosy, que no se reçiba otro ningúnd cofrade de ninguna suerte ni manera que sea demás de los dichos esrivanos públicos del número e sus mugeres. Y que luego que algúnd escrivano fuere nuevamente reçibido, por vacaçión o renunçiaçión, jure de guardar e conplir lo susodicho; e asy mesmo los que al presente lo avemos hecho e hordenado, como dicho es.

Lo qual hordenamos, juramos e aprovamos en ocho días del mes de dizienbre de quinientos y veynte y un años.

Luys de Quesada. Garçía de Caçorla. Gonçalo de Xerez. Pero Ximénez, escrivano público. Gómez de Molina. Antonio Román d'Argüello. Fernando de Alcaraz. Pero Moñiz. Juan Rodríguez de Baeça. Adán Rodríguez. Alonso Garrido, escrivano público.

Pero Vanegas, escrivano público. Gonçalo de Baeça, escrivano. Fernando de Ayala, escrivano público. Gerónimo de Herrera, escrivano público./ (fol. 25v)

Las quales dichas hordenanças fueron vystas por nosotros y las aprovamos y queremos que se guarden enteramente como lo thenemos prometido e jurado e acreçentamos las siguientes:

2

1525, diciembre, 10. Baeza.

Los escribanos del número de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Baeza incorporan nuevos puntos a sus ordenanzas por medio de los cuales regulan el funcionamiento interno del grupo, así como la facultad de que sea la cofradía la que dirima en algunas cuestiones.

A. A.R.CH.Granada, 512-2.455-1, fols. 25v-26v.

[1]. Que cada escrivano pague I U de entrada para la cofadría

Primeramente, dezimos que por quanto entre nosotros avya horden que quando algúnd escrivano vyniese, y fuese reçibido de nuevo en alguno destos ofiçios del número, diese una comida a todos los escrivanos, y nos a parecido que es cosa más justa que se dé a nuestra cofadría la comía que en la tal comida se avía de gastar. Acordamos y ordenamos de común consentimiento, que cada escrivano que fuere reçebido y los que al presente están reçibidos y no an dado la dicha comida, paguen mill maravedís y se den a la persona que tuviere cargo del reçibo y data de lo que tuviere la dicha cofadría syn ninguna dilación, y que nuestro alcalde le execute por ellos y haga pagar los dichos mill maravedís

[2]. Que no se vendan las suertes de crimen, ni otras

Yten, que por escusar ynconvenientes que avría si no guardásemos y consrvásemos la horden que thenemos dada sobre el uso de los ofiçios de crimen y fieltad y señales que servimos por meses, que de nuevo juremos y prometamos que de aquí adelante ninguno de nosotros no venderá sus meses de crimen, ni fieltad, ni señales, a otro alguno, dyrete nyndirete, so pena de perjuro ynfame el que lo contrario hiziere. Y que demás desto, el que reçibiere los dineros los pyerda y sean para la cofadría, dineros o otra cosa que por ello se dyere, y el otro pierda los meses, y se sorteen entre nos para que los use al que le cupiere; y que si algúnd escrivano no quisiere estar por ésto que el alcalde le conpela a ello y él le obedezca, y todos le favorezcan al dicho alcalde, so pena de perjuros.

[3]. Que se dé liçençia por quinze días

Yten, que si algúnd escrivano, teniendo suerte de crimen o fieltad o señales, huvie-re de yr fuera que pida liçençia al alcalde de la cofadría, y se le dé por quinze días, y en

- tanto lo use su compañero, o el que él quisiere, y sy más estuviere o no pidyere la dicha liçençia, que luego se eche suertes y lo use al que le cupiere./ (fol. 26r)

[4]. Que sirvan los escribanos del crimen y en señales el de las señales y entregas.

Yten, que en qualesquier casos que huvieren de servir o hazer alguna cosa los escrivanos del crimen, faltando los del crimen, suçedan y syrvan en ello los de la fieltad y señales, y faltando alguno destos el de la fieltad de los menores, porque como tienen ventaja en lo que al presente syrven es justo que tengan carga de cunplyr lo que dicho es.

[5]. Que eliga el alcalde quién sirva por el que faltare

Yten, que sy para llevar algúnd cuerpo, de los que han de llevar los escrivanos conforme a nuestras hordenanças, faltare alguno de los nonbrados que el alcalde o alcaldes eligan y nonbren los que le paresçiere, y aquellos cunplan luego lo que les mandare so pena de cada dozientos maravedís para çera a la dicha cofadría.

[6]. Que se eligan alcaldes y priostre

Yten, que en cada un año por el día de Nuestra Señora de Conçepción eligamos dos alcaldes y un piostre, los que nos paresçiere, y aquellos que fueren elegidos syn más contradición la açebten y usen, y que se pase por la elección que hizieren la mayor parte, y todo se cunpla así so pena de perjuros.

[7]. Que no se meta ninguno en pleito de otro

Yten, que nos guardemos hermandad y por todas partes procuremos toda conformidad, y para ésto tengamos cuydado de no entremeterse ninguno de nosotros en los pleitos y negoçios del otro en ninguna manera, y si alguno lo hiziere quel alcalde lo provea y castigue, condenándolo en pena para la çera de nuestra cofadría, y a que restituya el negoçio a su dueño, y questo se haga a pedimiento del que le tocara si lo pidiere o el alcalde de su ofiçio porque mejor se execute, y que tome los dineros que huviere llevado de derechos a su dueño, y otro tanto para la dicha cofadría, demás de la pena que se le echare.

Lo qual todo fue ordenado, otorgado y jurado por los escrivanos que de yuso firmamos nuestros nonbres, en la dicha çibdad/(fol. 26v) de Baeça a diez días del mes de dizienbre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill y quinientos y veynte e çinco años. E prometemos de no yr dyrete ni yndiriti (*sic*) contra lo susodicho ni contra parte alguna dello so pena de perjuros ynfames e caer en caso de menosvaler e la solepñidad del juramento que de suso haze minçión hizimos en forma en que juramos por Dios e por Santa María y por las palabras de los santos Evangelios e por una señal de cruz en que pusimos nuestras manos derechas e a la conclusión del dicho juramento diximos todos “sy juro” e “amén”.

Declaróse que si algúnd escrivano huviere de yr fuera pueda trocar sus meses de crimen o fieltad o señales con otro el que quisiere por otros meses semejantes, con que no yntervengan dineros algunos, ni otras joyas algunas, ni otra cosa, sino que solamente se haga trueque llano e no unos meses contrarios por otros, salvo los del crimen por crimen, y fieltad por fieltad, y señales por señales, en tal manera que no use cada escrivano syno los

meses que le caben senzillamente y no meses doblados, y queste trueque se pueda hazer con liçençia de los alcaldes.

Adán Rodríguez (*rubricado*).

Garçia de Caçorla (*rubricado*).

Geronimo de Herrera, escrivano público (*rubricado*).

Antonio Román d'Argüello, escrivano público (*rubricado*).

Alonso Garrido (*rubricado*)

Pero Moñiz (*rubricado*)

Pero Vanegas, escrivano público (*rubricado*)

Luis de Quesada, escrivano público (*rubricado*)

Pero de Baeça, escrivano público (*rubricado*)

Rodrigo de Jaén, escrivano público (*rubricado*)

Fernando de Ayala, escrivano público (*rubricado*)

Gómez de Molina, escrivano público (*rubricado*)

Todos los dichos escrivanos./

3

1526, diciembre, 1. Baeza.

Los escribanos del número de Baeza ordenan acerca de proveer los propios de la cofradía y algunos objetos litúrgicos.

A. A.R.CH.Granada, 512-2.455-1, fol. 27r.

[1]. Para que las ventas sean de la cofadría

Otro sy, en primero día del mes de dizienbre de mill y quinientos y veynte y seys años, nos. los dichos escrivanos que fyrmanos nuestros nonbres, de común consentimien-to proveyendo para el aumento de los propios desta nuestra cofadría y hermandad, porque baya adelante en todo y tenga con que proveer lo neçesario, acordamos y ordenamos que de aquí adelante todas las copias que se dyeren a los arrendadores de las heredades se cobren los maravedís que montaren por el pryoste de la dicha cofadría, y sean para ella todos los maravedís que montare. Y que para que se cobre bien se tenga esta horden, que como el arrendador pida las copias se hagan, y se fyrmen, y se den al prioste diciéndole lo que montan, para que lo cobre y suscriba en el lybro, y se le haga cargo dello, por manera que luego como se dé la copia se escriba lo que monta en el lybro de la cofadría, por manera que no aya fraude alguno y ésto se guarde. Y el escrivano que desto cobrare cosa alguna lo pagare con el doblo para la cofadría.

[2]. **Que las hachas sean blancas**

Otrosy, visto que la avocación de nuestra cofadría es de Nuestra Señora y que toda la çera que en las semejantes ay es blanca, acordamos y hordenamos que de aquí adelante las ocho hachas que tenemos sean blancas sygúnd que la demás çera que ay en la dicha cofadría.

Adán Rodríguez (*rubricado*)
García de Caçorla (*rubricado*)
Antonio Román d'Argüelles, escrivano público (*rubricado*)
Gómez de Molina (*rubricado*)
Pero Moñiz (*rubricado*)
Alonso Garrido (*rubricado*)
Rodrigo de Jaén, escrivano público (*rubricado*)
Pero Vanegas, escrivano público (*rubricado*)
Luys de Quesada (*rubricado*)
Gerónimo de Herrera (*rubricado*)
Fernando de Ayala, escrivano público (*rubricado*)
Pero de Baeça (*rubricado*) /

4

1527, diciembre, 21. Baeza.

Los escribanos del número de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Baeza nuevamente reglamentan acerca del funcionamiento interno del grupo.

A. A.R.CH.Granada, 512-2.455-1, fols. 27v-28v.

[1]. **Para que suçeda el hijo mayor en la cofadría del padre**

Otrosí, dezimos los escrivanos cofadres de la cofadría de Nuestra Señora que porque una de las ordenanças, que se hizieron al tienpo que la dicha cofadría se hizo e ordenó, es que no pueda ser reçebido nynguna otra persona por cofadre syno escrivano público, y aquella aprovando dezimos, que porque los que al presente somos cofadres hezimos e ordenamos la dicha cofadría a nuestra costa, y de nuestras propias haziendas, y porque es bien e mucha razón que suçedan en la mysama cofradía nuestros hijos varones, sy los tuviéremos, para que mejor servida sea, acordamos y ordenamos que de aquí adelante para sienpre jamás cada y quando que alguno de los cofadres fallasçiere que herede la dicha cofadría su hijo varón, sy lo tuviere, el mayor aunque no sea escrivano, salvo que dando de limosna para la dicha cofadría dozientos e quatro maravedís, sea reçebido y no se le pueda negar la entrada, y así dende en adelante su hijo mayor, por manera que suçedan en el hijo mayor del cofadre quier sea escrivano o no para sienpre jamás, como dicho es. Y si el mayor no quisiere ser cofadre, y tuviere otros quel mayor dellos lo

herede sy quysiere, por manera que uno de los hijos varones del tal cofadre lo hereden pagando la dicha limosna, con que el mayor preçeda a los otros y sy fuere reçevido por cofadre el dicho hijo mayor del cofadre que falleçiere. Y aquel [que] muryere syn hijo, que la herede sy toviere otros hermano o hermanos, hijo de su padre que primero fue cofadre y quysiere entrar en al dicha cofadría, que pagando la dicha limosna, sea reçevido y no se le nyegue la entrada. Y juramos de lo asy guardar e cunplir e no yr contra ello, por el juramento que hezimos al tiempo que fuymos resçevidos a nuestros ofiçios de escrivanos y porque asy lo acordamos queremos que se ponga por ordenança con las otras que la dicha cofadría tiene.

[2]. Hordenación sobre lo que an de pagar por cada suerte del escrivano absente

Otrosy, acordamos y hordenamos, procurando el aumento de nuestra cofadría, que cada y quando se huvyere de sortear y sortearen, conforme a estas nuestras hordenanças, el crimen o fialdad o señales o fialdad de menores, que luego que la tal suelte (*sic*) cayere al tal escrivano a quien cupyere, aya de pagar y pague de contado al priostre de la cofadría: por el crímen, dos ducados; y por la fialdad, otros dos ducados; y por las señales, tres reales; y por la fialdad de menores, otros dos ducados. Y que si antes quel tal escrivano acabare de gozar el tiempo que le cupiere deviniere el escrivano cuyo era, que se faga qüenta del tiempo que huviere gozado y resta por cantidad se descuento lo que montare lo corrido y el piostre le torne lo demás. Y el escrivano que huviere usado se quede con lo que huviere fecho y pasado antél hasta aquel ystante./ (*fol. 28r*)

[3]. Que sepa e allen los escrivanos a quién cupiere suerte

Otrosí, ordenamos y acordamos que porque todos gozen ygualmente de las vacantes de las suertes que se huvyeren de echar, que se tenga e guarde esta horden: que cada y quando se sortear alguna suerte, de crimen o fialdad o señales o fialdad de menores, se ponga por escripto para que se sepa a quién cupo, y aquel a quien cupiere que dé aportillado, para que hasta que todos ayan gozado del crimen o del jénero de aquello que le cupo no torne a echar suerte, porque desta manera todos gozaren con ygualdad.

[4]. Que haya cartas

Otrosy, porque la misa y oras que se dizen en los días de Nuestra Señora, como acostunbramos, se digan más suntuosas y sea mejor servido y proveydo lo que toca a los divynos ofiçios, acordamos que se asyente con los cantores de la yglesia mayor que se hallen en las vísperas y misa de la fiesta prinçipal, que es de la Conçepción de Nuestra Señora, y en la misa de todos los otros días de fiesta, y por ello se les asyente un salaryo moderado.

[5]. Que se trayga el libro para asuntar (*sic*) las penas

Otrosy, quel pryostre que fuere de la dicha cofadría tenga cuydado cada un día de fiesta de hazer traer a la yglesia, a la capilla donde nos juntamos, el lybro de nuestras qüentas de lo tocante a la cofadría, para que en ellos se asienten los que no vienen a las oras, para que se sepa las penas en que yncurren y se cobren allí de presente y se escriba el cargo dellas. Y declaramos que todos los que no vynieren a las bysperas antes que se

enpieçen a dezir y a cada misa, antes del evangelio, yncurren en las penas que por estas hordenanças están puestas enteramente, y la misa de cada día se a de enpeçar tocando la canpana de pryma.

[6]. **Ordenanças que aya paño y andas**

Otrosy, acordamos y ordenamos porque nuestra cofadría esté byen proveyda de lo nesçesario, y syn ayudarse de otra pueda proveer lo que es obligada a cunplyr, que se compre luego el paño de velarte y grana que fuere menester para hazer un paño/ (fol. 28v) de andas, y se hagan las andas de madera de mediano tamaño con que se entyerren los cofadres hermanos desta nuestra cofadría. Y porque los propios que al presente tyene son tan pocos que si dellos se comprase lo susodicho no quedaría cosa alguna, avemos por bien de repartir entre nosotros a seys reales cada uno para que dello se compre lo susodicho, y vista la quienta del gasto el día del gasto lo que sobrase se dé a la cofadría, y si algo faltare se supla de lo que es a cargo del piostre, al qual encargamos que soličite ésto con diligencia.

Todo lo qual se hizo y hordenó en veynte y un días del mes de dizienbre año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de mill y quinientos y veynte y syete años, syendo piostre Gonçalo de Baeça, en cuyo tiempo se hizieron las hordenanças acresçentadas y se renovaron las que teniamos fechas de prinçipio e firmamósla de nuestros nonbres:

Adán Rodríguez (*rubricado*)
Pero Vanegas, escrivano público (*rubricado*)
Pero Moñiz, escrivano público (*rubricado*)
Gómes de Molina, escrivano público (*rubricado*)
Gerónimo de Herrera (*rubricado*)
Garsia de Cózar (*rubricado*)
Rodrigo de Jaén, escrivao público (*rubricado*)
Luys de Quesada, escrivano público (*rubricado*)
Fernando de Alcaraz.

[7]. **Asyento de los cantores**

E luego, en este dicho día, fue tomado asyento con los dichos cantores y con <Luys de> Cózar, maestro de capilla por todos, y se conçertó de les dar en cada un año dize y ocho reales, porque syrvan a las bísperas y misa de la fista prinçipal y a las misas de todas las otras fiestas de entre año, que son los días de Nuestra Señora, y se a de pagar la mitad en fin de año y la otra mitad el día de Nuestra Señora de Conçepción.